

# La Gaceta

**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829 siendo instalada en Tegucigalpa en el cuartel San Francisco lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán con fecha 4 de diciembre de 1829



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830 conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

**EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS  
E.N.A.G**

**AÑO CXXIV TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS MARTES 28 DE NOVIEMBRE DEL 2000 NUM. 29,339**

## Poder Legislativo

### **DECRETO 207-98**

EL CONGRESO NACIONAL,

#### **DECRETA:**

ARTICULO 1 -Aprobar en todas y cada una de sus partes el TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EL GOBIERNO DE HONDURAS RELATIVO AL FOMENTO Y LA PROTECCION RECIPROCA DE LA INVERSION" suscrito en la ciudad de Denver Colorado, Estados Unidos de América el 1 de julio de 1995, por representantes de ambos Gobiernos, que literalmente dice

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EL GOBIERNO DE HONDURAS RELATIVO AL FOMENTO Y LA PROTECCION RECIPROCA DE LA INVERSION El Gobierno de los Estados Unidos de America y el Gobierno de Honduras (en adelante, las Partes) Deseando promover una mayor cooperación económica entre ellos, con respecto a las inversiones hechas por nacionales y sociedades de una Parte en el territorio de la otra Parte, Reconociendo que el acuerdo sobre el trato que se otorgue a dichas inversiones estimulará el movimiento del capital privado y el desarrollo económico de las Partes, Conviniendo que un marco estable para las inversiones rendirá la máxima utilización eficaz de los recursos económicos y mejorará el nivel de vida, Reconociendo que el fomento de los vínculos económicos y comerciales puede promover el respeto por los derechos laborales reconocidos internacionalmente, Conviniendo que estos objetivos pueden cumplirse sin relajar las medidas sanitarias, preventivas y ambientales de aplicación general y habiendo resuelto concertar un tratado relativo al fomento y la protección recíproca de la inversión han acordado lo siguiente

**ARTICULO 1.-I. A EFECTOS DEL PRESENTE TRATADO-**  
(a) por "sociedad" se entiende cualquier entidad constituida u organizada conforme a la legislación pertinente, persiga o no fines de lucro y sea de propiedad o control privado o estatal lo cual comprende las sociedades anónimas los fideicomisos las sociedades colectivas las empresas individuales las sucursales las empresas conjuntas las asociaciones u otras empresas u organizaciones (b) por "sociedad de una Parte" se entiende una sociedad constituida u organizada conforme a la legislación de esa Parte (c) por "nacional de una Parte" se entiende una persona

## CONTENIDO

### **PODER LEGISLATIVO**

DECRETOS Nos. 207-98 y 154-2000

Agosto 1998, Octubre 2000

## AVISOS

física que sea nacional de esa parte de conformidad con su legislación pertinente, (d) por "inversión" de un nacional o sociedad se entiende cualquier clase de Inversión que posea o controle directa o indirectamente ese nacional o sociedad, lo que comprende las inversiones que adopten los siguientes aspectos o consistan en ellos (i) las sociedades, (ii) las acciones u otras formas de participación en el capital de una sociedad, y los bonos, las obligaciones y otras formas de intereses sobre la deuda de una sociedad, (iii) los derechos contractuales, como los contratos llave en mano o de construcción, contratos gerenciales, los contratos de producción o de participación en los ingresos, las concesiones u otros contratos similares. (iv) la propiedad tangible, comprendidos los bienes raíces, y la propiedad intangible, comprendidos los derechos, como los arrendos, las hipotecas, los privilegios de acreedor y las prendas, (v) la propiedad intelectual, que comprende Los derechos de autor y derechos afines las patentes, los derechos en las variedades de vegetales, los diseños industriales, los derechos en el diseño de estampado de semiconductores, los secretos comerciales, comprendidos los conocimientos técnicos y la información comercial reservada, las marcas de fábrica y servicio y nombres comerciales, y, (vi) los derechos conferidos conforme a la Ley como las licencias y los permisos, (e) por "inversión protegida" se entiende la inversión de un nacional o sociedad de una Parte en el Territorio de la otra Parte (f) por "empresa estatal" se entiende la sociedad que sea propiedad de una Parte o que esa Parte controle por medio de participación de capital, (g) por "autorización de inversión" se entiende la autorización concedida por la autoridad de una Parte en materia de inversiones extranjeras a una inversión protegida o a un nacional o sociedad de la otra Parte (h) por "acuerdo de inversión" se entiende el acuerdo por escrito entre las autoridades nacionales de una Parte y una inversión protegida o un nacional o sociedad de la otra Parte (i) por el que se conceden derechos con respecto a recursos naturales u otros bienes que controlen dichas autoridades nacionales y, (ii) del que dependa la inversión, el nacional o la sociedad para fundar o adquirir una inversión protegida (i) por "Convenio del CIADI" se entiende el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre

Estados y Nacionales de Otros Estados, hecho en Washington el 18 de marzo de 1965 (j) por "Centro" se entiende el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, fundado por el Convenio del CIADI, (k) por "Normas de Arbitraje de la CNUDMI" se entienden las normas de arbitraje de la Comisión de las Nacionales Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

**ARTICULO II. 1.**—Con respecto a la fundación la adquisición la expansión, la dirección la explotación, el funcionamiento y la venta u otra enajenación de las inversiones protegidas, cada Parte otorgará un trato no menos favorable que el que otorga, en situaciones similares a las inversiones en su territorio de sus propios nacionales o sociedades (en adelante "trato nacional") o a las inversiones en su territorio de los nacionales o las sociedades de un tercer país (en adelante "trato de la nación más favorable) cualquiera que sea el más favorable (en adelante, "trato nacional y de la nación más favorecida") Cada Parte garantizará que sus empresas estatales, en el suministro de sus bienes o servicios otorguen el trato nacional y de la nación más favorecida a las inversiones protegidas 2. (a) Cada Parte podrá adoptar o mantener excepciones a las obligaciones del párrafo 1 en las materias o en los sectores especificados en el Anexo del presente Tratado Al adoptar dichas excepciones, la Parte no podrá exigir la desinversión total o parcial de las inversiones protegidas que existan en el momento de la entrada en vigor de la excepción (b) Las obligaciones del párrafo 1, no se aplicarán a los procedimientos previstos en los acuerdos multilaterales concertados bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, relativos a la adquisición o conservación de los derechos de propiedad intelectual 3. (a) En todo momento, cada Parte otorgará a las Inversiones protegidas un trato justo y equitativo y entera protección y seguridad, y en ningún caso les otorgará un trato menos favorable que el que exige el derecho internacional (b) Ninguna de las Partes menoscabará en modo alguno, mediante la adopción de medidas arbitrarias y discriminatorias, la dirección la explotación, el funcionamiento y la venta u otra disposición de las inversiones protegidas 4 Cada Parte proporcionará medios eficaces de hacer valer las reivindicaciones y cumplir los derechos con respecto a las inversiones protegidas 5. Cada Parte garantizará que su ordenamiento legal interno y sus prácticas y procedimientos administrativos de carácter general así como sus decisiones judiciales, cuando se refieran o afecten a las inversiones protegidas se publiquen o pongan a disposición del público con prontitud

**ARTICULO III. 1.** Ninguna de las Partes expropiará ni nacionalizará una inversión protegida ni directamente ni tampoco indirectamente por la aplicación de medidas equivalentes a la expropiación o nacionalización ("expropiación"), salvo que ello se efectúe con fines de interés público, de manera imparcial y mediante pago de una indemnización pronta, adecuada y efectiva, y de conformidad con el debido procedimiento legal y los principios generales de trato dispuestos en el párrafo 3 del Artículo II 2. La indemnización se pagará sin demora, equivaldrá al valor justo en el mercado de la inversión expropiada inmediatamente antes de que se tomara la acción expropiatoria ("la fecha de expropiación"), y será enteramente realizable y libremente transferible El valor justo en el mercado no se verá afectado por ningún cambio de valor debido a que la medida de expropiación llegará a conocerse antes de la fecha de expropiación 3. En caso de que el valor justo en el mercado se exprese en una moneda libremente utilizable, la indemnización pagadera no será inferior al valor justo en el mercado en la fecha de expropiación más los intereses devengados a una tasa comercialmente justificada para esa moneda desde la fecha de expropiación hasta la fecha de pago 4. En caso de que el valor justo en el mercado se exprese en una moneda que no sea libremente utilizable la indemnización pagadera (convertida en la moneda de pago al cambio vigente en el mercado en la fecha de pago) no será inferior a (a) El valor justo en el mercado en la fecha de expropiación, convertido en una moneda libremente utilizable al cambio vigente en el

mercado en dicha fecha, más (b) Los intereses a una tasa comercialmente justificada para dicha moneda libremente utilizable, devengados desde la fecha de expropiación hasta la fecha de pago

**ARTICULO IV. 1.** Cada Parte concederá el trato nacional y de nación más favorecida a las inversiones protegidas con respecto a toda medida relativa a las pérdidas que las inversiones sufran en su territorio por guerra u otro conflicto armado revolución, estado nacional de emergencia insurrección disturbio civil o cualquier otro acontecimiento similar 2. Cada Parte concederá la restitución o pagará la indemnización, conforme a los párrafos 2 3 y 4 del Artículo III en caso de que las inversiones protegidas sufran pérdidas en su territorio por guerra u otro conflicto armado revolución, estado nacional de emergencia, insurrección, disturbio civil o cualquier otro acontecimiento similar, a consecuencia de, (a) la requisita total o parcial de dichas inversiones por las fuerzas o autoridades de la Parte o (b) la destrucción total o parcial de dichas inversiones, no exigida por la necesidad de la situación, por las fuerzas o autoridades de la Parte

**ARTICULO V. 1.** Cada Parte permitirá que todas las transferencias relativas a una inversión protegida se efectúen libremente y sin demora en su territorio o desde el mismo Dichas transferencias comprenderán (a) los aportes de capital, (b) los beneficios, los dividendos, las plusvalías y el producto de la venta parcial o total de la inversión o de la liquidación parcial o completa de la inversión (c) los intereses, los derechos de patentes los honorarios de gestión y de asistencia técnica y otros honorarios, (d) los pagos efectuados conforme a contrato comprendidos los convenios de préstamo, y, (e) las indemnizaciones conforme a los Artículos III y IV y los pagos resultantes de las diferencias relativas a inversiones 2. Cada Parte permitirá que las transferencias se efectúen en moneda libremente utilizable al cambio vigente en el mercado en la fecha de la transferencia 3. Cada Parte permitirá las rentas en especie según se autorice o especifique en una autorización de inversión, acuerdo de inversión u otro acuerdo por escrito entre la Parte y una inversión protegida

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Decano de la Prensa Hondureña

**DIRECTOR LICENCIADO FEDERICO DUARTE A**

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS  
E N A G  
**MARCIAL A. LAGOS ARAUJO**  
Gerente General

**CENTRO DE INFORMACION Y COORDINACION**  
Marco Antonio Rodríguez Castillo  
Luis Alberto Aguilar

---

Dirección Centro Cívico Gubernamental  
Colonia Miraflores, Sur  
Teléfono/Fax Gerencia 230-4956  
Administración 230-6767  
Planta 230-3026

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

o un nacional o sociedad de la otra Parte 4. Sin perjuicio de los párrafos 1 a 3, cada Parte podrá impedir transferencias mediante el cumplimiento equitativo, no discriminatorio y de buena fe de su legislación relativa a (a) las quiebras las insolvencias o la protección de los derechos de los acreedores (b) la emisión, el comercio o el corretaje de valores: (c) las infracciones criminales o penales y (d) la garantía del cumplimiento de mandamientos o fallos en actuaciones judiciales

**ARTICULO VI.** Ninguna de las Partes dispondrá, ni hará cumplir, como condición para la fundación, la adquisición, la expansión la dirección la explotación o el funcionamiento de una inversión protegida, cualquier requisito que obligue (lo cual comprende las garantías o compromisos que se relacionen con la concesión de permisos o autorizaciones oficiales) (a) alcanzar un cierto nivel o proporción de contenido nacional, o a comprar, utilizar o de alguna forma preferir los productos o servicios de origen nacional o de cualquier procedencia internas, (b) limitar las importaciones de productos o servicios que efectúe la inversión, proporcionalmente a un determinado volumen o valor de la producción, las exportaciones o las ganancias en divisas, (c) exportar un cierto tipo, nivel o proporción de los productos o servicios, bien en términos generales o bien en términos del mercado de una región en particular, (d) limitar las ventas de productos o servicios que efectúe la inversión en el territorio de la Parte, conforme a un determinado volumen o valor de la producción las exportaciones o las ganancias en divisas, (e) transferir tecnología, procedimientos de producción u otros conocimientos patrimoniales a un nacional o sociedad en el territorio de la Parte, salvo mediante un mandamiento, compromiso o garantía que haga cumplir alguna autoridad jurídica administrativa o de competencia, a fin de remediar una infracción supuesta o fallada de las leyes relativas a la competencia, o (f) llevar a cabo cierta clase, nivel o proporción de la investigación y del desarrollo en el territorio de la Parte Dichos requisitos no comprenden las condiciones para la concesión o la continuidad de la concesión de alguna ventaja

**ARTICULO VII. 1.** (a) con sujeción a la legislación relativa a la entrada y permanencia de extranjeros, se permitirá a los nacionales de cada Parte la entrada y permanencia en el territorio de la otra Parte a fines de fundar, desarrollar o administrar una inversión, o de asesorar en su explotación, en la cual ellos o una sociedad de la otra Parte que los emplee, hayan comprometido o están a punto de comprometer una cantidad importante de capital u otros recursos, (b) al autorizar la entrada conforme al inciso (a) del párrafo 1, ninguna de las Partes exigirá una prueba de certificación laboral u otros procedimientos de parecido efecto ni aplicará ninguna restricción numérica 2. Cada Parte permitirá que las inversiones protegidas contraten al personal administrativo superior que deseen, sea cual fuere la nacionalidad de dicho personal

**ARTICULO VIII.** Las partes convienen en consultarse con prontitud, a solicitud de cualquiera de ellas, para resolver las diferencias que surjan en relación con el presente Tratado o para considerar cualquier cuestión referente a la interpretación o aplicación del mismo o al cumplimiento de sus objetivos

**ARTICULO IX. 1.** A efectos del presente Tratado una diferencia relativa a inversiones es una diferencia entre una Parte y un nacional o sociedad de la otra Parte que surja de una autorización de inversión, un acuerdo de inversión o una supuesta infracción de cualquier derecho conferido, generado o reconocido por el presente Tratado, o que se relacione con dicha autorización, acuerdo o infracción, con respecto a una inversión protegida 2. El nacional o la sociedad que sea parte en una diferencia relativa a inversiones podrá someter la diferencia para su resolución según una u otra de las siguientes opciones (a) a las Cortes o Tribunales Administrativos de la Parte que sea parte en la diferencia, o (b) conforme a cualquier procedimiento pertinente previamente acordado para la resolución de diferencias, o (c) conforme a los términos del párrafo 3 3. (a) Siempre y cuando el nacional o la sociedad en cuestión no haya sometido la diferencia para su resolución según el inciso (a) o el (b) del párrafo 2, y hayan transcurrido tres meses a partir de la fecha en que surgió la diferencia, el nacional o la sociedad en cuestión podrá someter la diferencia para su resolución mediante el arbitraje vinculante (i) al centro si éste está disponible, o (ii) de no estar disponible el centro, el mecanismo complementario del centro o (iii) conforme a las normas de arbitraje de la CNUDMI, o (iv) si convienen en ello las dos partes en la diferencia, a cualquier otra institución de arbitraje o conforme a cualesquiera otras normas de arbitraje (b) Un nacional o una sociedad, aunque haya sometido la diferencia al arbitraje vinculante conforme al inciso (a) del párrafo 3 podrá pedir el desagravio provisional por mandato,

cuando éste no signifique el pago de daños y perjuicios, a los tribunales judiciales o administrativos de la Parte que sea parte en la diferencia, antes de que se entable el procedimiento de arbitraje o durante el transcurso del mismo a fin de conservar sus derechos e intereses 4. Por el presente, cada Parte consciente en someter cualquier diferencia relativa a inversiones para su resolución mediante el arbitraje vinculante según la opción del nacional, o de la sociedad conforme a las cláusulas (i), (ii) o (iii), del inciso (a), párrafo 3, o según el mutuo acuerdo entre las dos Partes en la diferencia conforme a la cláusula (iv) del mismo inciso y párrafo. Este consentimiento y el sometimiento de la diferencia por un nacional o sociedad según el inciso (a) del párrafo 3, satisfaga los requisitos de (a) El Capítulo II del Convenio del CIADI (competencia del centro) y las normas del mecanismo complementario acerca del consentimiento por escrito de las partes en la diferencia y (b) el Artículo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958 acerca del "Acuerdo por escrito" 5. Los arbitrajes según las cláusulas (ii) (iii) o (iv) del inciso (a) párrafo 3 tendrán lugar en un estado que sea Parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958 6. Cualquier sentencia arbitral pronunciada conforme al presente artículo será definitiva y vinculante para las partes en la diferencia Cada Parte cumplirá sin demora las disposiciones de la sentencia y tomará en su territorio las medidas del caso para la ejecución de la misma 7. En las actuaciones acerca de cualquier diferencia relativa a inversiones, una Parte no empleará como defensa, reconvencción, derecho de indemnización ni de ninguna otra forma el hecho de que se haya recibido o vaya a recibirse indemnización u otra compensación total o parcial por los supuestos daños, según un contrato de seguro o garantía 8. A efectos del apartado (b) del párrafo 2, Artículo 25 del Convenio del CIADI, y del presente Artículo, la sociedad de una Parte, que, inmediatamente antes de ocurrir el suceso o los sucesos que dieran lugar a la diferencia, constituya una inversión protegida, se tratará como sociedad de la otra Parte

**ARTICULO X. 1.** Cualquier diferencia entre las Partes concernientes a la interpretación o aplicación del presente Tratado que no se resuelva mediante consultas o por otra vía diplomática, se someterá, a solicitud de cualquiera de las Partes, a un tribunal de arbitraje para que llegue a una decisión vinculante conforme a las normas pertinentes del Derecho Internacional Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, regirán las normas de arbitraje de la CNUDMI, excepto en la medida en que dichas normas haya sido (a) modificadas por las Partes o (b) modificadas por los Arbitros a menos que cualquiera de las Partes se oponga a la modificación propuesta 2. En el plazo de dos meses de recibirse la solicitud, cada Parte nombrará a un árbitro, los dos árbitros nombrarán como Presidente a un tercer árbitro, que sea nacional de un tercer Estado, Las normas de arbitraje de la CNUDMI relativas al nombramiento de vocales para juntas de tres se aplicarán mutatis mutandis, al nombramiento del tribunal de arbitraje salvo que la autoridad denominativa a la que se refieren esas reglas sea el Secretario General del Centro 3. Salvo acuerdo en contrario, todos los casos se presentarán y las audiencias concluirán en el plazo de seis meses contados desde la fecha del nombramiento del tercer árbitro, y el Tribunal de Arbitraje pronunciará la sentencia en un plazo de dos meses a partir de la fecha de las presentaciones finales o de la fecha de clausura de las audiencias, si esta última fuere posterior 4. Los gastos incurridos por el Presidente y los otros árbitros, así como los demás costos de la actuación, serán sufragados a partes iguales por las Partes Sin embargo, el Tribunal, a su criterio, podrá ordenar que una de las Partes pague una mayor proporción de los costos

**ARTICULO XI.** El presente Tratado no menoscabará las siguientes obligaciones, cuando den derecho a las inversiones protegidas a un trato más favorable que el que les concede el presente Tratado (a) las leyes y los reglamentos las prácticas o los procedimientos administrativos o las sentencias administrativas o judiciales de una Parte, (b) las obligaciones jurídicas internacionales, o, (c) las obligaciones asumidas por una Parte incluidas las que están incorporadas a los Acuerdos o autorizaciones de inversión

**ARTICULO XII.** Cada Parte se reserva el derecho de denegar cualquier sociedad de la otra Parte los beneficios del presente Tratado si dicha sociedad es propiedad de nacionales de un tercer país o está bajo su control, y si (a) la Parte denegante no mantiene relaciones económicas normales con el tercer país, o, (b) la sociedad no tiene actividades

comerciales importantes en el territorio de la Parte según cuya legislación está constituida

**ARTICULO XIII. 1.** Las disposiciones del presente Tratado no impondrán obligaciones con respecto a asuntos fiscales salvo que (a) registrarán los Artículos III, IX y X con respecto a las expropiaciones y (b) registrará el Artículo IX con respecto a los acuerdos o a las autorizaciones de inversión. 2. El nacional o la sociedad que asevere en una diferencia relativa a inversión que un asunto fiscal representa una expropiación podrá someter la diferencia al arbitraje conforme párrafo 3 del Artículo IX solamente si (a) el nacional o la sociedad en cuestión ha remitido previamente a las autoridades fiscales competentes de las dos Partes la cuestión de si ese asunto fiscal representa una expropiación y (b) las dos autoridades fiscales competentes no han concluido en el plazo de nueve meses a partir de la fecha en que el nacional o la sociedad les remitió la cuestión, que el asunto no representa una expropiación

**ARTICULO XIV. 1.** El presente Tratado no impedirá la aplicación por una Parte de las medidas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones con respecto al mantenimiento o restauración de la paz o seguridad internacional, o para la protección de sus propios intereses esenciales de seguridad. 2. El presente Tratado no impedirá que una Parte prescriba formalidades especiales con respecto a las inversiones protegidas, como el requisito de que dichas inversiones se constituyan legalmente conforme al ordenamiento interno de esa Parte, o el de que se notifiquen las transferencias de moneda o de otros instrumentos monetarios, siempre y cuando dichas formalidades no menoscaben la esencia de cualquiera de los derechos que se enuncian en el presente Tratado

**ARTICULO XV. 1.** (a) Las obligaciones del presente Tratado registrarán para las sub-divisiones políticas de las Partes, (b) con respecto al trato otorgado por un Estado, Territorio por posesión de los Estados Unidos de América, por trato nacional se entiende un trato no menos favorable que el que otorgue, en situaciones similares, a las inversiones de los nacionales de los Estados Unidos de América que residan en otros Estados, territorios o posesiones de los Estados Unidos de América y de las sociedades legalmente constituidas conforme al ordenamiento interno de dichos otros Estados, territorios o posesiones. 2. Las obligaciones de una Parte bajo este Tratado se aplicarán a una empresa estatal en el ejercicio de cualquier autoridad regulatoria, administrativa o gubernamental delegada por esa Parte

**ARTICULO XVI. 1.** El presente Tratado entrará en vigor treinta días después de la fecha de canje de los instrumentos de ratificación permanecerá en vigor por un período de diez años y continuará en vigor a menos que se denuncie de conformidad con el párrafo 2. Se aplicará a las inversiones protegidas existentes en el momento de su entrada en vigor y a las que se funden o adquieran posteriormente. 2. Una Parte podrá denunciar el presente Tratado al concluir el período inicial de diez años o en cualquier momento posterior, por medio de notificación por escrito a la otra Parte con un año de antelación. 3. Durante un período de diez años después de la fecha de denuncia los demás artículos seguirán rigiendo para las inversiones protegidas fundadas o adquiridas antes de la fecha de denuncia salvo en cuanto dichos artículos se refieren a la fundación o adquisición de inversiones protegidas. 4. El anexo y el protocolo, formarán parte integral del presente Tratado. En fe de lo cual, los respectivos plenipotenciarios han firmado el presente Tratado. Hecho en duplicado en Denver el primero de julio de mil novecientos noventa y cinco en los dos idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. Por el Gobierno de los Estados Unidos de América, ( f i ) Por el Gobierno de Honduras ( f i )

**"ANEXO 1.-** El Gobierno de los Estados Unidos de América podrá adoptar o mantener excepciones a la obligación de otorgar trato nacional a las inversiones protegidas en los siguientes sectores o títulos: \* la energía atómica, el corretaje de aduanas. Las licencias para las estaciones de radiodifusión, telecomunicaciones públicas o servicio aeronáutico de radio, la CONSAT ("Communications Satellite Corporation"), las subvenciones o donaciones, incluidos los préstamos, las garantías y seguros de respaldo oficial, las medidas estatales y locales exentas del Artículo 1102 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, al tenor del Artículo 1108 del mismo y el amarre de cables submarinos \* en los sectores y asuntos indicados en lo anterior se concederá el trato de nación más favorecida. 2. El Gobierno de los Estados Unidos de América podrá adoptar o mantener excepciones a la obligación de otorgar trato nacional y de nación más favorecida a las inversiones protegidas en los siguientes sectores o títulos: \* la pesca y el transporte aéreo y marítimo y actividades relacionadas. 3.

El Gobierno de los Estados Unidos de América podrá adoptar o mantener excepciones a la obligación de otorgar trato nacional y de nación más favorecida a las inversiones protegidas, a condición de que dichas excepciones no podrán tener un trato menos favorable que el otorgado por el Gobierno de los Estados Unidos de América en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte a las otras Partes Contratantes, en los sectores o con respecto a las materias especificadas abajo descritas: \* banca, seguros, valores y otros servicios financieros. 4. El Gobierno de Honduras podrá adoptar o mantener excepciones a la obligación de otorgar trato nacional a las inversiones protegidas en los sectores o con respecto a las materias especificadas abajo descritas: \* propiedades en cayos, arrecifes, escolladeros, peñones, sirtes o bancos de arena o en las islas o cualquier propiedad situada dentro del kilómetro cuarenta (40) hacia el interior de la línea costera o de las zonas limítrofe de Honduras. \* industria y comercio en pequeña escala con una inversión total no mayor a cuarenta mil dólares (\$ 40 000 00) o su equivalente en moneda nacional. \* la propiedad, operación y dirección de radiodifusión y televisión. \* la propiedad, operación y dirección de actividades relacionadas con el negocio de publicación de periódicos de interés general y de noticias en Honduras. En los sectores y asuntos indicados en lo anterior se concederá el trato de nación más favorecida. Cada Parte conviene en conceder el trato nacional a las inversiones protegidas en los sectores siguientes: \* el ordenamiento de minerales o derechos de vía de oleoductos o gaseoductos en terrenos públicos

**"PROTOCOLO. 1.** Las Partes confirman su mutuo entendimiento de que el Artículo V, párrafo 4 (a) incluye la aplicación equitativa no discriminatoria y de buena fe por parte del Gobierno de Honduras de su legislación laboral relacionada con la protección de los derechos de los acreedores preferentes. 2. Respecto al Artículo II (1) y el párrafo 4 del Anexo en lo que se refiere a las solicitudes de nacionales o sociedades de los Estados Unidos de América para poseer o adquirir bienes raíces dentro de la zona urbana en los cayos, arrecifes, escolladeros, peñones, sirtes, bancos de arena, o en las islas o cualquier propiedad situada dentro del kilómetro 40 hacia el interior de la línea costera o de las zonas limítrofe de Honduras, el Gobierno de Honduras confirma que tales solicitudes no serán rechazadas en consideración a nacionalidad y que las decisiones de estas solicitudes serán tramitadas en forma expedita. 3. Las Partes confirman también su mutuo entendimiento con respecto a derechos reservados en el párrafo 1 del Artículo XIV de este Tratado, por las obligaciones con respecto al mantenimiento o restauración de la paz o seguridad internacional, significa obligaciones bajo la Carta de las Naciones Unidas. 4. Es entendido que nada de lo contenido en el párrafo 1 del Artículo XIV del Tratado entre el Gobierno de Estados Unidos de América y el Gobierno de Honduras sobre el estímulo y la protección recíproca de inversiones autoriza o tiene la intención de autorizar a ambas Partes de este Tratado para tomar medidas en el territorio de la otra Parte en cumplimiento de sus obligaciones con respecto al mantenimiento o restauración de la paz o seguridad internacional o la protección de sus propios intereses esenciales de seguridad"

**ARTICULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho

RAFAEL PINEDA PONCE  
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA  
Secretario

JOSE ANGEL SAAVEDRA POSADAS  
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto Ejecútese

Tegucigalpa, M D C 24 de agosto de 1998

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE  
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por Ley

AMILCAR SANTAMARIA



Congreso Nacional  
República de Honduras, C.A.

**DECRETO No. 154-2000**

**EL CONGRESO NACIONAL**

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento del Artículo 266 de la Constitución de la República, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, remitió el Proyecto de Decreto que contiene el Presupuesto de Recursos y Gastos del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), para el Ejercicio Fiscal del año 2000, acompañado del respectivo dictamen favorable de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

**CONSIDERANDO:** Que el monto originalmente solicitado por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) fue por la cantidad de MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 1,088,150,000.00) y el dictamen de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas aprobado por el Presidente Constitucional de la República recomienda un monto de MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (Lps. 1,054,962,000.00).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los estudios analíticos de los recursos, el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), presenta un cuadro de las proyecciones reales de sus ingresos por el orden de los MIL SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (Lps.1,073,555,200.00).

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), presenta liquidez financiera y baja inversión en bienes de capital. Dicha liquidez no genera los productos financieros que precisa la Institución en intereses sobre sus inversiones, los que han disminuido considerablemente con respecto a años anteriores, por lo que se precisa invertir en bienes que produzcan mayor rentabilidad

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), ha justificado la inversión programada para iniciar la construcción de la torre Financiera y el Centro de Convenciones, con lo cual se contribuirá al Plan Maestro de Reconstrucción y Transformación Nacional, mediante la generación de muchos puestos de trabajo y consecuentemente a mejorar el ingreso a muchas familias hondureñas. Así como, a diversificar y fortalecer a corto plazo, las fuentes de ingreso de la Institución

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.-** Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), para el Ejercicio Fiscal del año 2000, por la cantidad de MIL SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (Lps 1,073.555 200 00), de acuerdo con el desglose siguiente

**PRESUPUESTO DE RECURSOS**

(Miles de Lempiras)

I	INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	L.	877 550,000 00
	Contribuciones a la Seguridad Social	L.	521 575 000 00
	Renta de la Propiedad	L.	326 075 000 00
	Ingresos no Tributarios	L.	<u>29,900,000 00</u>
II	RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	L.	26 005 200 00
	Venta de Terrenos	L.	24 505 200 00
	Reserva anual de depreciación	L.	<u>1,500,000 00</u>
III	FUENTES FINANCIERAS	L.	170 000 000 00
	Recuperación de Prestamos	L.	165 000 000 00
	Incremento de otros pasivos	L.	<u>5,000,000 00</u>
	<b>TOTAL DE RECURSOS</b>		<b><u>L. 1,073,555,200 00</u></b>

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

(En Lempiras)

I	GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	L.	452 992 000 00
	Servicios Personales	L.	21 263 300 00
	Servicios no Personales	L.	10 997 500 00
	Materiales y Suministros	L.	2 880 000 00
	Transferencias	L.	406 251 200 00
	Otros Gastos	L.	<u>11,600,000 00</u>
II	GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	L.	188 709 000 00
	Bienes Capitalizables	L.	<u>188,709,000 00</u>
III	APLICACIONES FINANCIERAS	L.	431 854 200 00
	Concesión de Prestamos	L.	370 000 000 00
	Compra de valores que no otorgan propiedad	L.	<u>61,854,200 00</u>
	Incremento de Disponibilidades		
	Incremento de cuerdas por cobrar		
	<b>TOTAL DE GASTOS</b>		<b><u>L. 1,073,555,200.00</u></b>

**La Gaceta** - REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 28 DE NOVIEMBRE DE 2000 - 6

En el renglón de transferencias se incluyen la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 350.000 00), para el Consejo Nacional de la Juventud (CONJUVE) y CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 50.000 00) al Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Fármacodependencia (IHADFA), los cuales deberán ser transferidos en forma directa a las referidas Instituciones a más tardar el 30 de octubre del 2000

**ARTICULO 2.-** Cualquier modificación sustancial al Plan Operativo y al Presupuesto aprobado, que implique incremento en el monto disminución de los resultados económicos financieros esperados, la alteración de los objetivos y metas de producción programados, así como el incremento del endeudamiento y la variación del monto de orientación de los gastos de inversión Real o Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 271 de la Constitución de la República, será aprobado por el Congreso Nacional, previo dictamen de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

**ARTICULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de octubre del dos mil

**RAFAEL PINEDA PONCE**  
PRESIDENTE

**JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA**  
SECRETARIO

**ROLANDO CARDENAS PAZ**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre del 2000

**CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE**  
**FINANZAS POR LEY**  
**RODOLFO DANERY FUNEZ**

**SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA****ACUERDO No. 891-97**

Tegucigalpa, M D C 17 de junio, 1997

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia en uso de las facultades de que está investido, en aplicación del Decreto Ejecutivo No 01-94 de fecha 1 de febrero de 1994, en que se delega competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con el artículo 16 de la Ley de la Administración Pública y el Decreto No 02-94 de fecha 1 de febrero de 1994, por el que se determina específicamente para esta Secretaría de Estado la delegación de competencia para la firma de los acuerdos de todos los nombramientos de personal de la Administración Pública Central, regulado por la Ley de Servicio Civil y demás personal que por cualquier otra modalidad presten sus servicios

**ACUERDA:**

Cancelar en puesto excluido a partir del Primero de junio del presente año, al ciudadano ALEJANDRO DOMINGUEZ GARCIA, Soldado del Presidio de La Esperanza, Intibucá, Actividad 10, Clave 00003, Dirección General de Establecimientos Penales, Programa 1-04, Ramo 4-02,

COMUNIQUESE

RENE SUAZO LAGOS  
SUB-SECRETARIO DE JUSTICIA

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES  
SECRETARIO GENERAL

**SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA****ACUERDO No. 892-97**

Tegucigalpa, M D C , 17 de junio, 1997

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia en uso de las facultades de que está investido, en aplicación del Decreto Ejecutivo No 01-94 de fecha 1 de febrero de 1994, en que se delega competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con el artículo 16 de la Ley de la Administración Pública y el Decreto No 02-94 de fecha 1 de febrero de 1994, por el que se determina específicamente para esta Secretaría de Estado la delegación de competencia, para la firma de los acuerdos de todos los nombramientos de personal de la Administración Pública Central, regulado por la Ley de Servicio Civil y demás personal que por cualquier otra modalidad presten sus servicios

**ACUERDA:**

Nombrar en puesto excluido a partir del Primero de junio del presente año al ciudadano LUCIANO SANCHEZ MARTINEZ, Soldado del Presidio de la Esperanza, Intibucá, Actividad 10, Clave 00003, Dirección General de Establecimientos Penales, Programa 1-04, Ramo 4-02, Devengará Lps 1.040 00

COMUNIQUESE

RENE SUAZO LAGOS  
SUB-SECRETARIO DE JUSTICIA

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES  
SECRETARIO GENERAL



# AVISOS

## Comerciantes Individuales

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, hago saber Que en instrumento publico autorizado en esta ciudad capital, por el Notario Público RAUL ANTONIO RAMOS C , me constituí en Comerciante Individual, dedicandome a la prestacion del servicio de transporte en taxis, autobús, microbús y el transporte de carga en general, compraventa de lubricantes, representaciones varias o cualquier otra actividad de licito comercio permitida por las leyes de nuestro país, con la denominacion de "COMERCIAL ALEXA", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con un capital inicial de Lps 5,000 00

Tegucigalpa, M D C , 27 de noviembre del 2000

BETHI NOEMI MEDINA CHEVES

28 N 2000

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, hago saber Que en instrumento público autorizado en esta ciudad capital, por el Notario Público RAUL ANTONIO RAMOS C , me constituí en Comerciante Individual, dedicándome a la prestacion del servicio de transporte en taxi, autobús, microbus y el transporte de carga en general, representaciones varias o cualquier otra actividad de licito comercio permitida por las leyes de nuestro país, con la denominación de "TRANSPORTES GUERRERO FLORES", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con un capital inicial de Lps 5,000 00

Tegucigalpa, M D C , 24 de noviembre del 2000

JOSE NABELY GUERRERO FLORES

28 N 2000

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, hago saber Que en instrumento publico autorizado en esta ciudad capital, por el Notario Publico RAUL ANTONIO RAMOS C , me constituí en Comerciante Individual, dedicandome a la prestacion del servicio de transporte en taxi, autobus, microbus y el transporte de carga en general, compraventa de mercaderia, importación, exportacion, representaciones varias o cualquier otra actividad de licito comercio permitida por las leyes de nuestro pais, con la denominacion de "COMERCIAL ALEXA", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con un capital inicial de Lps 5,000 00

Tegucigalpa, M.D C , 24 de noviembre del 2000

ALEX JAVIER GIRON SIERRA

28 N 2000.

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al publico en general y al comercio en particular, hago saber Que en instrumento publico autorizado en esta ciudad capital, por el Notario Publico RAUL ANTONIO RAMOS C , me constituí en Comerciante Individual, dedicandome a la prestacion del servicio de transporte en taxi, autobus, microbus y el transporte de carga en general, representaciones varias o cualquier otra actividad de licito comercio permitida por las leyes de nuestro pais, con la denominación de "TRANSPORTES MENDOZA HERNANDEZ", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con un capital inicial de Lps 5,000 00

Tegucigalpa, M D C , 24 de noviembre del 2000

JUAN MENDOZA HERNANDEZ

28 N. 2000.

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al publico en general y al comercio en particular, hago saber Que mediante instrumento publico autorizado por el Notario ANGEL AUGUSTO MORALES, en esta misma fecha, me declare Comerciante Individual, bajo la denominacion de "VAQUEROS MILENIUN", dedicado a la compra y venta de mercadería en general y cualquier otro negocio de licito comercio, con domicilio en calle Centenario, de la ciudad de Santa Rosa de Copán.

Santa Rosa de Copan, 31 de octubre de 2000

OSMIN ENOC PAREDES SANTOS

28 N 2000

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber Que mediante escritura pública otorgada ante los oficios del Notario JOSE TRINIDAD OCHOA OBANDO, me constituí Comerciante Individual, bajo la denominacion de "TRANSPORTE JULIO", siendo actividad de transporte urbano e interurbano, siendo su capital de CINCO MIL LEMPIRAS, teniendo su domicilio en Tegucigalpa

Tegucigalpa, M.D C , 27 de noviembre del 2000

JULIO CESAR MONTOYA ANDINO

28 N. 2000.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al comercio y público en general, se hace saber: Que en escritura pública, de fecha veintuno de noviembre del dos mil, en instrumento número 316, autorizado por el Notario PEDRO RIGOBERTO FERNANDEZ, me constituí en Comerciante Individual, consistente en mi actividad en el transporte de carga en todo el país, y cualquier otra actividad de lícito comercio, que tenga relación con el rubro principal. Iniciando operaciones con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps 5,000 00), con domicilio en esta ciudad puerto de Tela

Tela, Atlántida, 22 de noviembre del 2000

ERNESTO VALLADARES PEREZ

28 N 2000

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al comercio y público en general, en cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en instrumento público número 189, autorizado en Tegucigalpa, M.D.C., el 20 de noviembre del 2000, por el Notario JOSE ERASMO PORTILLO F, se constituyó como Comerciante Individual, la señora SONIA DUARTE RIVERA, como CREDITO PRENDARIO "ZAFIRO", con domicilio en esta ciudad, con un capital inicial de Lps 5,000 00, y cuya finalidad será Dedicarse a las actividades de crédito prendario, y cualquier otra actividad de lícito comercio dentro y fuera del país, por tiempo indefinido

Tegucigalpa, M D C , 20 de noviembre del 2000

GERENTE GENERAL

28 N 2000

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Ante los oficios del Notario ARMANDO RAMON HERNANDEZ MUNDT, en esta fecha, según instrumento número 667, me he constituido en Comerciante Individual, siendo la finalidad principal: Industria metálica, fábrica de muebles metálicos, estructura metálica, pudiendo dedicarse en el futuro a cualquier otra actividad relacionada con la principal, siendo el asiento en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, cuya denominación o razón social será "INDUSTRIA METALICA COMAYAGUA", con un capital mínimo de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000 00)

Comayagua, 23 de noviembre del 2000

JOSE MAURICIO PAZ FONSECA

28 N 2000.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, hago saber: Que ante los oficios del Notario MANUEL OCTAVIO LOPEZ RIVAS, en instrumento público número quinientos treinta y tres, de fecha veintisiete de noviembre del 2000, me he constituido Comerciante Individual, dedicándome a la importación, venta de ropa y accesorios, su domicilio será la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, estableciendo sucursales y agencias en todo el país, funcionara con el nombre de "BOUTIQUE LACOSTE", con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS NETOS (Lps 5,000 00).

Comayagua, departamento de Comayagua,  
27 de noviembre del 2000

MARCO ANTONIO FLORES VELASQUEZ

28 N 2000

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Se hace saber: Que en escritura pública número 3379, autorizada por el Notario ZOILO ALVARADO TEJADA, en esta ciudad, hice declaración de Comerciante Individual, con la finalidad de dedicarme a el diseño, confección de ropa de todo tipo, alta costura, sastrería y elaboración de arreglos y demás afines a éste y cualquier otra actividad de lícito comercio, con domicilio en esta ciudad, denominado "MODAS NORMA SPINA", con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS, administrado por la suscrita.

San Pedro Sula, Cortes, 15 de noviembre del 2000

NORMA SPINA SEGURA

28 N 2000

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y en cumplimiento al Artículo número 380 del Código de Comercio, se HACE SABER. Que en escritura pública No 3341, autorizada por el Notario ZOILO A. TEJADA, con fecha veinte y uno del mes de noviembre del año en curso, me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, con mi negocio denominado "BODEGA EVITA", dedicandome a la compra y venta de granos, abarroteria y mercadería en general y de cualquier actividad de lícito comercio conforme a las leyes del país, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps 5,000 00), su domicilio será la ciudad de Morazan, Yoro, Bo El Centro, 1 Ave , calle principal, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la Republica

Morazan, Yoro, 21 de noviembre del 2000

EVA VIRGINIA AVELAR VASQUEZ

28 N. 2000.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, hago saber: Que en fecha 3 de noviembre del dos mil, ante los oficios del señor Notario ARNALDO GARCIA HERNANDEZ, me constituí como Comerciante Individual, bajo la denominación de "CLINICA DE ESTETICA YOLANDA'S SPA.", siendo mi finalidad prestar los servicios de depilado de cejas, piernas, faciales masajes, sauna, vapor, y la venta de cosméticos, y todo artículo de lícito comercio de conformidad con la ley

Tegucigalpa, M.D C., 03 de noviembre del 2000

HEYDY ELIZABETH DIAZ DE CASTILLO

28 N 2000

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público, hago saber Que en instrumento autorizado por la Notaria RHITA DAISY LOPEZ MURILLO, me he constituido en Comerciante Individual, para dedicarme a la actividad principal de alquiler de mesas, sillas, manteles, vasos, platos y demás accesorios para celebración de fiestas y eventos especiales, con un capital de CIEN MIL LEMPIRAS (Lps 100,000 00), con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, bajo la denominación de "SERVIGALA"

Tegucigalpa, M.D C , noviembre 27 de 2000

REINA ELIZABETH VALLADARES URREA

28 N 2000

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al publico en general y para los efectos de ley, hace saber Que en escritura pública autorizada por el Notario MIGUEL ANGEL BONILLA GONZALEZ, me constituí en Comerciante Individual, bajo el nombre de "CONSTRUCTORA ALCERRO" La actividad principal sera la construcción y supervisión de todo tipo de obras de ingeniería y en general a cualquier otra actividad de lícito comercio, permitidas por las leyes de Honduras, afines o no a la actividad principal, siendo el domicilio principal la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con un capital de Lps 5,000.00

Tegucigalpa, M.D C , 24 de noviembre del 2000

CLAUDIO ALCERRO DIAZ

Gerente Propietario

28 N. 2000.

**DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público, banca y comercio en general, se hace saber: Que cumpliendo con el Artículo 380 del Código de Comercio, mediante escritura publica número 42, de fecha 14 de noviembre del año 2000, autorizada en esta ciudad capital, ante los oficios del Notario JOSE H. BURGOS, el señor JOSE JUAN CASTRO HERNANDEZ, se constituyo en Comerciante Individual, con su establecimiento comercial "EL GRANOS DE ORO", su finalidad será Compraventa de granos básicos, café, productos derivados de la ganadería, pollería, piscicultura, distribución de alimentos empacados en seco o al vacío, representación y productos afines a los anteriormente enunciados. Su capital será de Lps 100,000 00 CIEN MIL LEMPIRAS, con domicilio en Tegucigalpa, M D.C., pudiendo establecer agencias y sucursales en otras ciudades o plazas, la administración estará a cargo del administrador, propietario o gerente nombrado al efecto.

Tegucigalpa, M D.C., 14 de noviembre, 2000

JOSE JUAN CASTRO HERNANDEZ

28 N 2000

**DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público, banca y comercio en general, se hace saber: Que cumpliendo con el Artículo 380 del Código de Comercio, mediante escritura pública numero 46, de fecha 31 de octubre del año 2000, autorizada en esta ciudad capital, ante los oficios del Notario JUBAL VALERIO HERNANDEZ, el señor JAVIER MAURICIO BURGOS MORALES, se constituyó en Comerciante Individual, con su establecimiento comercial "COMERCIAL JMB", su finalidad sera Contratacion de pintura de casas, edificios, compraventa de terrenos y repuestos, impermeabilización de azoteas, trabajos de soldadura, exportación de productos de barro y madera, representaciones Su capital será de Lps 200,000.00 DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS, con domicilio en Tegucigalpa, M D C , pudiendo establecer agencias y sucursales en otras ciudades o plazas, la administración estará a cargo del administrador, propietario o gerente nombrado al efecto

Tegucigalpa, M D C , 31 de octubre, 2000

JAVIER MAURICIO BURGOS MORALES

28 N 2000

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, se hace saber Que en esta fecha, me constituí como Comerciante Individual, para dedicarme al transporte terrestre público de pasajeros y carga, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000 00), con domicilio en Talanga, FM , y bajo el nombre de "TRANSPORTES MARTINEZ GALVEZ" Notaria del Abogado ANIBAL RODRIGUEZ UMANZOR.

Tegucigalpa, M.D C , 27 de noviembre del 2000

ALFREDO MARTINEZ RAUDALES

28 N. 2000.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, hago saber: Que en escritura pública número 66, autorizada en esta ciudad, el día 23 de noviembre del 2000, por el Notario don FREDIS ALONSO CERRATO V., me constituí en Comerciante Individual, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, M.D.C., con el nombre de "TECNOEQUIPOS Y SISTEMAS", su finalidad principal consistirá en venta de computadoras, accesorios y suministros, equipos y muebles de oficina, mantenimiento y reparación de computadoras, así como cualquier otra actividad de lícito comercio, su capital Lps 10,000 00 (DIEZ MIL LEMPIRAS), y me constituí por tiempo indefinido

Comayagüela, M.D.C., 23 de noviembre del 2000 -

OSCAR ROLANDO FUNEZ  
Gerente Propietario

28 N. 2000.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al comercio y público en general, se hace saber: Que en escritura pública, autorizada en esta ciudad y en esta fecha, por el Notario SAUL MUÑOZ ORELLANA, hice mi declaración de Comerciante Individual, de mi negocio denominado "BIOGEVITY DE HONDURAS", siendo el giro de mis actividades la compra, venta, distribución y comercialización de productos naturales y a cualquier otra actividad lícita relacionada con el giro del negocio, con un capital de TREINTA MIL LEMPIRAS, y su domicilio será esta ciudad.

San Pedro Sula, Cortés, 17 de noviembre del 2000

MARY FATOULEH DE FARAJ

28 N. 2000.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, hago saber: Que en escritura pública número 60, autorizada en esta ciudad, el día 13 de noviembre del 2000, por el Notario don FREDIS ALONSO CERRATO V., me constituí en Comerciante Individual, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con el nombre de "TALLER DE MECANICA PONCE RODRIGUEZ", su finalidad principal consistirá en mecánica automotriz, pintura y enderezado de vehículos, soldadura en general, cambio de aceite, así como cualquier otra actividad de lícito comercio, su capital Lps. 5,000 00 (CINCO MIL LEMPIRAS), y me constituí por tiempo indefinido.

Comayagüela, M.D.C., 13 de octubre del 2000

CESAR EDGARDO PONCE RODRIGUEZ

28 N. 2000.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, hago saber: Que en escritura pública autorizada en esta ciudad, el día 27 de noviembre de este año dos mil, autorizada por el Notario JUAN F. BARON LUPIAC, me constituí como Comerciante Individual, en mi negocio "RANCHO LOS HERMANOS RANLHER", del domicilio de La Entrada, Copán, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00), siendo mis principales actividades en compra y venta de ganado, ganadería, agricultura y mercadería en general

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de noviembre del 2000

SRA MARIA GLADIS ARAGON

28 N. 2000

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, se hace saber: Que en esta fecha, me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme al transporte público de carga y pasajeros, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00) y con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., y bajo el nombre de TRANSPORTES CASTRO. Notaría del Abogado Juan Francisco Barón Lupiac

WALDO ATHOMAN CASTRO MOLINA

28 N. 2000

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, se hace saber: Que en esta fecha, me constituí como COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme al transporte terrestre público de pasajeros y carga, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps 5,000.00), con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., y bajo el nombre de TRANSPORTES MEDINA Notaría del Abogado ANIBAL RODRIGUEZ UMANZOR.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de noviembre del 2000

FELIPE SANTIAGO MEDINA REYES

28 N. 2000.



# Constituciones de Sociedad

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al publico en general y para los efectos de ley, se hace saber Que en fecha 09 de octubre del 2000 y ante los oficios del Notario ANIBAL RODRIGUEZ UMANZOR, se constituyo la sociedad mercantil denominada COSEMIL, S DE R.L , y se exteriorizará al público como CORREDURA, DE SEGUROS MILENIA, S DE R.L (COSEMIL), con un capital de Lps 5,000 00, su finalidad. De Correduria de Seguros, Consultoría, Representacion de Compañias de Seguros Nacionales y Extranjeras que operen legalmente en el país, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país, y sera administrada por uno o mas gerentes

Tegucigalpa, M D C , 27 de noviembre del 2000

28 N 2000

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos de ley, hago saber Que mediante Escritura Pública No 2, autorizada por el Notario ULISES FORTIN ZEPEDA, con fecha 16 de noviembre del año 2000, se constituyó la sociedad denominada "REPUESTOS Y SERVICIOS SANCHEZ CERRATO, S DE R.L. DE C V., con un capital mínimo de Lps 10,000 00 y un máximo de Lps 20,000 00, teniendo como finalidad la venta e instalación de economizadores de sistemas en motores de combustión, lavado de motores y carrocerías a presión de agua y a vapor, lubricación, reparaciones y venta de repuestos en general, y cualquier otra actividad relacionada de lícito comercio, con domicilio en esta ciudad capital

Tegucigalpa, M D C , 17 de noviembre del año 2000

LA GERENCIA

28 N 2000

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento al Artículo 380, al público, se hace saber Que mediante Instrumento Público autorizado en esta ciudad y fecha por el Notario JOSE RAMON AGUILAR H , se constituyo la Sociedad Mercantil BEAUTY SUPPLY Y SALON MERCADERIA EN GENERAL, S DE R.L , siendo su finalidad la importacion, venta de artículos de belleza, estética, artículos de salon, joyeria, perfumería, cristalería, electrodomésticos, ropa, artículos de cuero, zapatos, carteras, y cualquier otra actividad de lícito comercio, inicia con un capital de Lps. 5,000 00, su domicilio será en esta ciudad, sera administrada por dos gerentes generales.

San Pedro Sula, 27 de octubre del 2000

GERENCIA GENERAL

28 N. 2000

Al publico y al comercio en general y para los efectos de ley, se hace saber Que en Escritura Pública numero setecientos veinticinco, autorizada por el Notario ROBERTO RENDON PINEDA, con fecha treinta de octubre del año en curso, se constituyo la Sociedad "INSTITUTO DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO MOTIVACIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tambien conocida como ICEM, S DE R L ", la que tendrá como finalidad muy amplia, teniendo entre sus giros principales a contribuir al desarrollo de la educacion formal y no formal de los Recursos Humanos del país, diseñar y distribuir programas de capacitacion y entrenamiento en beneficio de empresas, organizaciones sociales, privadas y gubernamentales que requieran sus servicios, desarrollar eventos de capacitacion, redactar, elaborar, imprimir y distribuir manuales de trabajo con el contenido de los eventos a desarrollar, desarrollar acciones de consultoría y asesoría en el campo de la capacitacion y entrenamiento, ofrecer servicios de entrenamiento en computacion e inglés, certificar puestos de trabajo como el de vendedores, supervisores y en otras areas de su competencia, brindar servicios de alquiler de equipos de proyeccion y retroproyeccion, pantallas, mesas, sillas de trabajo y otros, organizar y promover eventos como congresos, conferencias, foros, simposiums, convenciones etc , crear centros educativos de nivel primario, media y superior, distribuir equipos y materiales educativos y de otra naturaleza, y todo lo relacionado con esa actividad de lícito comercio y cualquier otro negocio en general conforme a las leyes del país; la representacion de toda clase de casas comerciales, sean sus casas nacionales o extranjeras El capital de la sociedad es de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps 5,000 00), su domicilio sera en esta ciudad, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la República y del extranjero

San Pedro Sula, 8 de noviembre de 2000

LA GERENCIA

28 N 2000

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y al comercio en particular, se hace saber Que en Escritura Publica autorizada en esta ciudad por el Notario MARIO ANTONIO ROSA BAUTISTA, con fecha quince de noviembre del año dos mil se constituyo la Sociedad Mercantil que girara bajo la denominación social de "VIDEOLAPAROSCOPIA, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO, S A DE C V" la cual podra validamente identificarse como VIDEO-LAP unicamente - La finalidad de la sociedad sera la venta de servicios de diagnostico y tratamiento medico mediante procedimientos videolaparoscopicos con todas sus variantes actuales y futuras, el establecimiento de centros de diagnostico, la importacion de equipo medico, relacionado con el giro principal de la sociedad, la actualizacion de procedimientos y equipos destinados al diagnostico medico y a toda otra actividad relacionada directa o indirectamente con la finalidad principal que sea lícita en el país Su duracion sera indeterminada Su capital autorizado es de UN MILLON DE LEMPIRAS (L 1,000,000 00) y su capital minimo se fijo en la suma de SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L 600,000 00) Tendra como domicilio esta ciudad de Santa Rosa de Copan, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros lugares del país Su administracion estara a cargo de un Consejo d Administracion electo anualmente por la Asamblea General de Socios

Santa Rosa de Copan, 21 de noviembre del 2000

CONSEJO DE ADMINISTRACION

28 N. 2000

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al público y comercio en general, hago saber Que en Escritura Pública número 147 autorizada por el Notario RAFAEL EMILIANO VERDIAL ROMERO, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada GRANEL, S.A. DE C V., con un capital mínimo de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps 25,000 00), y un máximo de TRES MILLONES DE LEMPIRAS (Lps 3,000,000 00), siendo su finalidad principal prestar los servicios de carga, descarga, transporte y almacenamiento de granos, harinas y cualquier otro producto para la fabricación o procesamiento de alimentos para consumo humano y para consumo animal, compra, venta, importación y exportación de los mismos productos, y toda actividad lícita de comercio en el país o fuera de este. Y tendrá por domicilio social la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.

San Pedro Sula, Cortés, 24 de noviembre del 2000

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN  
Presidente Consejo Administracion

28 N 2000

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

El infrascrito, Notario MARVIN GEOVANNY GARCIA, al público en general, se hace saber Que en Escritura Pública numero 109, autorizada en esta ciudad el 23 de octubre del 2000, por el suscrito, se constituyó la sociedad denominada "SERVICIOS PROFESIONALES, S DE R.L (SOL, S. DE R.L)", con un capital de L. 5,000 00, cuyo domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, M D C., esta sociedad tendra como finalidad Servicios de comunicacion, publicidad y producción periodística, consultoría y relaciones públicas y cualquier otra actividad de licito comercio

Tegucigalpa, M D C , 27 de noviembre del 2000

GERENTE GENERAL

28 N 2000

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al comercio y público en general en cumplimiento con lo expresado en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber Que mediante instrumento No. 36, autorizado Tegucigalpa, M D C , el 15 de noviembre del 2000, por el Notario ITALO G TUGLIANI SALAZAR, se constituyo la sociedad mercantil "ROATAN'S DIVE & YACHT CLUB, S A. DE C V", con domicilio en Roatan, departamento de Islas de la Bahía, el capital social máximo variable autorizado es de UN MILLON DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000,000 00), y el mínimo es de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000 00), la sociedad se dedicará a la promoción, desarrollo, explotación, arrendamiento de proyectos turísticos, hoteleros, marinas, centros de recreo, espectáculos, transportes privados, centros habitacionales, comerciales, tiendas libres, casas de cambio de moneda, salas de juego, restaurantes y bares, zonas de libre turismo, bodegas fiscales, compraventa de bienes raíces, bienes muebles, acciones, títulos valores.

LA ADMINISTRACION

28 N. 2000

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al público en general, al comercio y banca en particular, se le hace saber: Que mediante instrumento número cuarenta y tres, autorizado el día dieciocho de noviembre del año dos mil, por el Notario POLIVIO P CASTILLO E , de Constitución de Sociedad PROMESYS, S.A , un negocio cuya finalidad será la venta y comercialización de productos y servicios relacionados a la capacitación en informática, servicio de consultoría, alquiler de computadoras y aulas de instrucción y otros conexos, con un capital fijo de L. 500,000 00, la sociedad será administrada por un Administrador Unico, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M D C

Tegucigalpa, M.D C , 27 de noviembre de 1999

28 N 2000

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Para los efectos de lo preceptuado en el artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y al comercio, banca e industria en especial, se hace saber Que mediante Escritura Pública número cuarenta y seis, autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés el día 07 de noviembre de 2000, por el Notario JOSE RAMON PAZ, se constituyo la sociedad INVERSIONES Y DESARROLLO CORPORATIVO, S.A DE C V (INDECORP), cuyo domicilio sera la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes, con un capital autorizado de L. 10,000,000.00 y un capital mínimo de L. 25,000 00 La finalidad principal de la sociedad será la compra y venta de acciones y partes sociales de sociedades mercantiles y otro tipo de inversiones en valores, es entendido que la anterior enumeracion de actividades es simplemente ejemplificativa no limitativa, de modo que la sociedad podrá efectuar y promover en cualquier forma que fuere, cualquiera otra operacion sea o no semejante, análoga o conexa, no comprendida en la relacion anterior, así como en general, cualquiera otra actividad que sea de licito comercio

Tegucigalpa, M D C , 27 de noviembre de 2000

CONSEJO DE ADMINISTRACION

28 N 2000

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL**

Al comercio y público en general, hace saber Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día veintitres de noviembre del dos mil, ante los oficios del Notario GUSTAVO SALVADOR RIVERA HANDAL, se constituyó por tiempo indefinido la sociedad mercantil "DISTRIBUIDORA ULISES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o DISUL, S DE R.L DE C V, cuya finalidad será La compra, venta y distribución de mercadería en general, a la representación de casas nacionales y extranjeras y en general podrá efectuar cualquier otra actividad de licito comercio, ya sea afin o no al giro principal de la empresa y que conviniere a sus intereses y a su desarrollo, entendiendose que esta otra actividad no es limitativa sino simplemente enunciativa. Con un capital máximo autorizado de VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps 20,000 00), y un mínimo de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps 5,000.00), siendo su domicilio principal esta ciudad de San Pedro Sula, Cortés.

San Pedro Sula, 23 de noviembre del 2000

GERENCIA

28 N 2000

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Al comercio y público en general, hace saber Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día veintitres de noviembre del dos mil, ante los oficios del Notario GUSTAVO SALVADOR RIVERA HANDAL, se constituyó por tiempo indefinido la sociedad mercantil "INVERSIONES SAN RAFAEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o INVERSIONES SAN RAFAEL, S. DE R.L. DE C.V., cuya finalidad será La compra, venta y arrendamiento de vehículos sean éstos automotores, aéreos, marítimos o maquinaria industrial, así como al transporte terrestre, marítimo o aéreo de personas o mercadería dentro o fuera del país, y en general a cualquier otra actividad de lícito comercio, ya sea afín o no al giro principal de la empresa y que conviniere a sus intereses y a su desarrollo, entendiéndose que esta otra actividad no es limitativa sino simplemente enunciativa Con un capital máximo autorizado de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps 25,000 00), y un mínimo de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps 5,000 00), siendo su domicilio principal esta ciudad de San Pedro Sula, Cortés

San Pedro Sula, 23 de noviembre del 2000

GERENCIA

28 N 2000

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Al comercio y público en general, hace saber Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día veintitres de noviembre del dos mil, ante los oficios del Notario GUSTAVO SALVADOR RIVERA HANDAL, se constituyo por tiempo indefinido la sociedad mercantil "DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES PORTILLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o DISREPORT, S. DE R.L DE C V, cuya finalidad sera La compra, venta y distribución de mercadería en general a la representación de casas nacionales y extranjeras y en general a cualquier otra actividad de lícito comercio, ya sea afín o no al giro principal de la empresa y que conviniere a sus intereses y a su desarrollo, entendiéndose que esta otra actividad no es limitativa sino simplemente enunciativa Con un capital máximo autorizado de VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps 20,000 00), y un mínimo de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps 5,000 00), siendo su domicilio principal esta ciudad de San Pedro Sula, Cortés

San Pedro Sula, 23 de noviembre del 2000

GERENCIA

28 N 2000

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público y comercio se participa Que en instrumento número 66, autorizado en esta fecha por el Notario OSWALDO NAVARRO O , se constituyó la Sociedad Mercantil SERVICIOS BIBLIOGRAFICOS INTERNACIONALES, S DE R.L. DE C.V, de este domicilio, con un capital mínimo de DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps. 10,000.00) y un máximo autorizado de CIEN MIL LEMPIRAS (Lps 100,000.00), cuya finalidad consistiera en la edición, promoción y comercialización de productos impresos y de comunicación. La administración de la sociedad estara a cargo de dos gerentes Art. 380 del Código de Comercio

Comayagüela, M D C , 11 de noviembre del año 2000

LA GERENCIA

28 N 2000

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Al comercio y público en general, hace saber Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día veintitres de noviembre del dos mil, ante los oficios del Notario GUSTAVO SALVADOR RIVERA HANDAL, se constituyó por tiempo indefinido la Sociedad Mercantil "INVERSIONES SAN ROQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o INVERSIONES SAN ROQUE, S DE R.L. DE C V, cuya finalidad será La compra, venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como la compra, venta y distribución de mercadería en general, a la representación de casas nacionales y extranjeras y en general a cualquier otra actividad de lícito comercio, ya sea afín o no al giro principal de la empresa y que conviniere a sus intereses y a su desarrollo, entendiéndose que esta otra actividad no es limitativa sino simplemente enunciativa. Con un capital máximo autorizado de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps 25,000 00), y con un mínimo de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps 5,000 00), siendo su domicilio principal esta ciudad de San Pedro Sula, Cortés

San Pedro Sula, 23 de noviembre del 2000

GERENCIA

28 N 2000

## CONSTITUCION SOCIAL

Al público y comercio en general, se avisa Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad el 25 de noviembre del 2000, por el Notario ARMANDO LOZANO MARTINEZ, se constituyo la sociedad mercantil denominada "INMSA ARGO INTERNATIONAL, S.A DE C V" (IAI) La finalidad principal de la sociedad es servicios profesionales de ingeniería y diseño, fabricación y montaje de estructuras metálicas, construcción, obras civiles en general, agencia, representación de casas comerciales nacionales y extranjeras, importación y exportación de materias primas, compraventa de bienes muebles e inmuebles, títulos valores, compraventa de empresas y en general cualquier otra actividad de lícito comercio en la República de Honduras El capital social mínimo es de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L 25,000 00) y el capital máximo de L 1,000,000.00)

San Pedro Sula, 25 de noviembre del 2000

LA GERENCIA

28 N 2000

## AVISO DE VENTA DE PARTE SOCIAL

Al público en general y al comercio en particular, se hace saber Que mediante instrumento que autorice en esta fecha y en esta ciudad el señor RAMON ANTONIO PONCE AGUILAR, vendi mi parte social que me correspondia en la Empresa Mercantil denominada "CONSULTORES Y CORREDORES DE SEGUROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", también conocida como "CONCORSE", al señor RENE FRANCISCO KATTAN FERNANDEZ

San Pedro Sula, Cortes, 7 de noviembre del 2000

RAMON ANTONIO PONCE AGUILAR

28 N. 2000

**VARIOS**

REPUBLICA DE HONDURAS  
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCION TECNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y publico en general, y para efectos de ley correspondiente, se hace saber Que esta dependencia ha presentado solicitud de renovacion de Registro de Plaguicidas El Abog MAURICIO VILLEDA BERMUDEZ, actuando en representacion de la empresa BUCKMAN LABORATORIES, S. A., tendiente a que se autorice el registro del producto de nombre comercial BUSAN 34.1 EC, del ingrediente activo TCMTB, a una concentracion de 34.1% en formulacion de CONCENTRADO EMULSIFICABLE. Casa formuladora y pais de origen BUCKMAN LABORATORIES, S A DE C V, MEXICO

**TIPO DE USO FUNGICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales tecnicas y/o cientificas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contado para ello con un plazo de diez (10) dias habiles despues de la publicacion de este aviso, para ejercer la accion antes mencionada.

Fundamentado Legal Ley Fitozoosanitaria, Decreto No 157-94, Reglamento sobre Registro, Uso y control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos

Tegucigalpa, M D C , nueve (09) de noviembre de 2000

"ESTE AVISO TIENE UNA VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Jefe del Depto de Registro y Control de Plaguicidas  
**ING. FAUSTO ALVAREZ MONTEIL**

28 N 2000

**AVISO DE DISOLUCION SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA  
DISTRIBUCIONES MAKRO, S. A. DE C. V., Y NOMBRAMIENTO DEL  
LIQUIDADOR RECAIDO EN EL SR. GUILLERMO SOLORZANO. SE  
INFORMA ADEMAS EL CERRE DE OPERACIONES DEL  
ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE ESTA EMPRESA**

En cumplimiento de los Artículos 322, 327 párrafo segundo, 328, 329, 330, 380 y demás aplicables del Código de Comercio, y Artículo 6o. de las disposiciones transitorias, a la banca, comercio y público en general, se hace saber Que mediante instrumento público número 1971, autorizado en esta ciudad, ante los oficios del Notario RAMON ALFREDO SILVA ORTEGA, el treinta y uno de octubre del año 2000, e mscrita bajo el número setenta y dos, del tomo doscientos noventa y dos, del Registro de Comerciantes Sociales, se acordo la disolución social de esta entidad mercantil, asimismo, se informa que la sociedad ha cancelado sus operaciones, pagándose las prestaciones sociales a todos sus ex-empleados en conformidad al Artículo 379 del Código de Trabajo

Se nombró como liquidador al señor GUILLERMO SOLORZANO, que deberá cumplir con lo estipulado en el Artículo 336 del Código de Comercio

San Pedro Sula, 15 de noviembre del 2000

**DISTRIBUCIONES MAKRO, S. A.**

18, 28 N. y 8 D. 2000.

**COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL AVISA AL PUBLICO EN GENERAL**

El infrascrito, Secretario de la Comision Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), al publico en general y para los efectos de ley correspondiente, AVISA Que en esta dependencia ha presentado solicitud el Licenciado ARMANDO JOSE AGUILAR ARIAS, actuando en representacion de la ASOCIACION MISION REBANO COMPAÑERISMO CRISTIANO DE HONDURA, solicitando permiso para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM, en la ciudad de Tocoa, departamento de Colon, en el rango de frecuencia 88-108 MHz, con potencia de 100 - 1000 Wats, en cualquier frecuencia que CONATEL asigne por via de reutilizacion, la cual ha sido registrada bajo el No 20001016SP40

Esta publicacion tiene por objeto, dar a conocer al publico en general el trámite conducente a la autorizacion del permiso y licencia a efecto de que cualquier interesado que tenga fundado derecho e interes legitimo, pueda formular su oposicion al trámite del permiso relacionado, dentro del plazo de 10 (diez) dias hábiles, contados a partir del 4 de diciembre, fecha en la cual ha finalizado el termino dentro del cual se debera hacer la publicacion establecida, en cumplimiento del Artículo 148 inciso c) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo

Tegucigalpa, M.D C , 6 de noviembre del año 2000

**DANTE ARIEL MOSSI REYES**  
Comisionado Secretario CONATEL

28 N 2000

**CONVOCATORIA**

**INVERSIONES PATRIA, S. A. DE C. V., (IPASA)**, muy atentamente CONVOCA a sus socios a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el día lunes 18 de diciembre de 2000, a las 9 00 a m., en las oficinas de La Constancia, Asociacion de Ahorro y Prestamo, S A , boulevard Morazán, en esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, asamblea en la que se conocera la siguiente agenda

- 1 Verificación del quórum y apertura
- 2 Reforma escritura de constitucion por aumento de capital
- 3 Cierre

Si por falta de quórum no se celebra la asamblea en el día y hora señalados, la misma se verificara al día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con el numero de accionistas que concurran.

Tegucigalpa, M D C , 27 de noviembre de 2000

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

28 N 2000.

**HERENCIA**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Catacamas, departamento de Olancho, para los efectos de ley, hace saber Que en la sentencia de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil, se declaran herederos testamentarios a los señores CARLOS JOSE MUÑOZ MAZZONI, MIRIAN SOLEDAD MUÑOZ MAZZONI y GLORIA TATIANA MUÑOZ MAZZONI, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su difunto padre, el señor CARLOS MIGUEL MUÑOZ MUÑOZ, y se les conceda la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho

Catacamas, Olancho, 23 de noviembre del 2000

**PIEDAD ESPERANZA HENRIQUEZ MOYA**

Secretaria por ley

28 N 2000

**HERENCIA**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil, del departamento de Francisco Morazan, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, hace saber Que este Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil, en sentencia de fecha ocho de noviembre del año dos mil, resuelve declarar a EVA RIVERA GONZALEZ DE PEREZ, conocida también como EVA PEREZ, heredera ab-intestato de su difunta madre, señora FIDELIA GONZALEZ MALDONADO, también conocido con el nombre de FIDELIA HERMINIA GONZALEZ MALDONADO, FIDELIA HERMINIA MALDONADO y HERMINIA GONZALEZ, y se le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho

Comayagüela, M.D.C , 9 de noviembre del año 2000

**MIRIAM FIGUEROA MONTOYA**

Secretaria

28 N 2000

**DEMANDA**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicacion del Artículo cincuenta (50), de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, hace saber Que en fecha siete de agosto del año dos mil, interpuso demanda ante esta judicatura, bajo el numero 124-00, el señor ANGEL REYNALDO HERNANDEZ CRUZ, representado en juicio por el Licenciado JORGE

ADAN LOPEZ GUZMAN, contra el Estado de Honduras, por medio de su representante legal, el Procurador General de la República, Abogado HECTOR RAMON TROCHEZ VELASQUEZ, demanda contraída a pedir se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo, que se declare la ilegalidad del acto, su nulidad respectiva a una cancelación por despido, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, reintegro, mas las costas del juicio

**ERNESTO ALONSO BOQUIN REYES**

Secretario por ley

28 N 2000

**HERENCIA**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazan, al público en general y para los efectos de ley, hace saber Que este despacho de justicia, en fecha cinco de octubre del año dos mil, resolvió declarar a OLGA MARINA RAUDALES MAYORGA, heredera ab-intestato de su difunto padre, señor JOSE ENCARNACION RAUDALES PADILLA, conocido también como JOSE ENCARNACION RAUDALES, y se le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicios de otros herederos, de igual o mejor derecho

Comayagüela, M D C , 1 de noviembre del año 2000

**JULIA EMMA CARRASCO**

Secretaria

28 N 2000

**HERENCIA**

El mfrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al publico en general y para los efectos de ley, hace saber Que se dictó sentencia en este despacho de justicia, en fecha quince de febrero del dos mil, en la cual resuelve declarar LILIAN SUYAPA GUZMAN, heredera ab-intestato de su difunto esposo DAVID RECONCO VENEGAS, y se le concede la posesion efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho

Comayagüela, M.D C , 24 de febrero, 2000

**JULIA EMMA CARRASCO**

Secretaria

28 N. 2000.



# Marcas de Fábrica

Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 2000-011595  
 Fecha de presentación 9 de agosto del año 2000  
 Fecha de Emisión 6 de octubre del año 2000  
 Solicitante REPRESENTACIONES CURACAO S A  
 Domiciliada en TEGUCIGALPA D C Honduras organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado ZAGLUL CAMILO BENDECK SAADE  
 Otros Registros  
 No tiene otros Registros  
 Distintivo NIBS

## NIBS

CLASE 30 Internacional

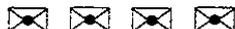
PROTEGE Y DISTINGUE

Café té cacao azúcar arroz sagú sucedáneos del café harinas y preparaciones nechas de cereales pan pastelería y confitería helados comestibles miel jarabe de melaza levaduras polvos para esponjar sal, mostaza vinagre salsas (condimentos) especias hielo especialmente bocadillos elaborados con papa (Snacks)

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Licda ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

1 14 y 28 N 2000



Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 2000-011594  
 Fecha de presentación 9 de agosto del año 2000  
 Fecha de Emisión 6 de octubre del año 2000  
 Solicitante REPRESENTACIONES CURACAO S A  
 Domiciliada en TEGUCIGALPA D C Honduras organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado ZAGLUL CAMILO BENDECK SAADE  
 Otros Registros  
 No tiene otros Registros  
 Distintivo NIBS

## NIBS

Clase 29 Internacional

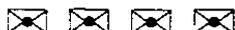
PROTEGE Y DISTINGUE

Carne pescado aves y caza, extractos de carne frutas y legumbres en conserva secas y cocidas jaleas mermeladas compotas huevos leche y productos lacteos aceites y grasas comestibles

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Licda ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

1 14 y 28 N 2000



Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 2000-012488  
 Fecha de presentación 29 de agosto del año 2000  
 Fecha de Emisión 6 de octubre del año 2000  
 Solicitante COLON FRUIT COMPANY S A DE C V (COFRUTCO)  
 Domiciliada en TEGUCIGALPA M D C Honduras organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado ZAGLUL CAMILO BENDECK  
 Otros Registros  
 No tiene otros Registros  
 Distintivo COFRUTCO

## COFRUTCO

Clase 31 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE

Productos agrícolas forestales y granos no comprendidos en otras clases,

animales vivos frutas y legumbres frescas semillas plantas y flores naturales almentos para los animales malta, y especialmente frutas naranjas y toronjas

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Licda ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

1 14 y 28 N 2000



Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 2000-012489  
 Fecha de presentación 29 de agosto del año 2000  
 Fecha de Emisión 6 de octubre del año 2000  
 Solicitante COLON FRUIT COMPANY S A DE C V (COFRUTCO)  
 Domiciliada en TEGUCIGALPA M D C Honduras organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado ZAGLUL CAMILO BENDECK  
 Otros Registros  
 No tiene otros Registros  
 Distintivo COFRUTCO

## COFRUTCO

Clase 32 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE

Cervezas aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, especialmente para jugos naturales de toronja y naranja

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Licda ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

1. 14 y 28 N 2000



Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 2000-012475  
 Fecha de presentación 29 de agosto del año 2000  
 Fecha de Emisión 11 de octubre del año 2000  
 Solicitante MEPHA S A  
 Domiciliada en ZURICH, Suiza organizada bajo las leyes de Suiza  
 Apoderado MIROSLVA ALEJANDRA MEZA  
 Otros Registros  
 No tiene otros Registros  
 Distintivo MEFARIL

## MEFARIL

Clase 5 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE

Productos farmacéuticos y anti-inflamatorios

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Licda ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

1. 14 y 28 N 2000

# La Gaceta

REPUBLICA DE HONDURAS-TEGUCIGALPA, M.D.C., 28 DE NOVIEMBRE DEL 2000 - 17

Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 2000-013043  
 Fecha de presentación 7 de septiembre del año 2000  
 Fecha de Emisión 11 de octubre del año 2000  
 Solicitante METROPOLITAN SECURITY, S de R L  
 Domiciliada en TEGUCIGALPA, M D C Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado MIROSLAVA A MEZA  
 Otros Registros  
 No tiene otros Registros  
 Distintivo GLOCK

## GLOCK

Clase 13 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE  
 Armas de fuego, municiones y proyectiles, explosivos

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 N 2000



Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 4 476-2000  
 Fecha de presentación 16 de marzo del 2000  
 Solicitante TORTILLERIA SABROSA, S de R L de C V  
 Domicilio La Lima, Cortés  
 Apoderado LIC CESAR A GUTIERREZ  
 Registro Básico  
 Fecha de Prioridad  
 Distintivo 'Frijol Sabroso'



Productos Frijol licuado

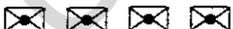
OBSERVACIONES No se reivindica la palabra 'FRIJOL'

CLASE 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 84, de la Ley de Propiedad Industrial

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 N 2000



Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 2000-008719  
 Fecha de Presentación 13 de junio del año 2000  
 Fecha de Emisión 28 de julio del año 2000  
 Solicitante DISTRIBUIDORA MAYA S A. de C V  
 Domiciliada en SAN PEDRO SULA Honduras organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado KARLA Y PAREDES  
 Otros Registros  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo AZUCASA Y DISEÑO

DISTRIBUIDORA MAYA, S. A. DE C. V.  
 San Pedro Sula, Honduras, S. A.



Clase 30 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE  
 Azúcar

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art. 88, Ley de Propiedad Industrial)

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

15 28 N y 12 D 2000



Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 2000-015197  
 Fecha de Presentación 24 de octubre del año 2000  
 Fecha de Emisión 3 de noviembre del año 2000  
 Solicitante NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL (NIRSA), S A.,  
 domiciliada en QUITO, Ecuador, organizada bajo las leyes de Ecuador  
 Apoderado BESSY VICTORIA AGUILAR

Otros Registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo ATUN REAL MAR escrita en cualquier tipo de letra, encontrándose una corona de rey contiguo a la palabra Atún, en color amarillo y las letras en color azul



Clase 29 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE  
 Carne pescado aves y caza extractos de carne frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas mermeladas huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles salsas para ensaladas

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 88 Ley de Propiedad Industrial)

Licda ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

15, 28 N y 12 D 2000



Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 2000-012272  
 Fecha de Presentación 26 de agosto del año 2000  
 Fecha de Emisión 5 de octubre del año 2000  
 Solicitante DISTRIBUIDORA VALLAMAR  
 Domiciliada en TEGUCIGALPA M D C, Honduras organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado MARIA ELENA ROSALES  
 Otros Registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo VALLAMAR



Clase 30 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE  
 Esencia de vainilla.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 88 Ley de Propiedad Industrial)

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

15, 28 N y 12 D 2000.

**NOMBRES COMERCIALES**

Solicitud de NOMBRE COMERCIAL  
 No de Solicitud 2000-013484  
 Fecha de presentación 20 de septiembre del año 2000  
 Fecha de Emisión 25 de octubre del año 2000  
 Solicitante EDICIONES Y PUBLICACIONES PERIODISTICAS S de R L  
 Domiciliada en TEGUCIGALPA, M D C, Honduras organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado RAFAEL H ESCOBAR  
 Otros Registros  
 No tiene otros Registros  
 Distintivo PRO-TV



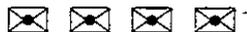
**PROTEGE Y DISTINGUE**

Edición publicación de periódicos revistas, libros documentales, reportajes spots, noticias para radio television y cine en sus diferentes formatos con el fin de servir a la comunidad hondureña mediante la utilización racional de los medios de comunicación social y cualquier otra

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Licda ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

1 14 y 28 N 2000



Solicitud de NOMBRE COMERCIAL  
 No de Solicitud 2000-010349  
 Fecha de presentación 20 de julio del año 2000  
 Fecha de Emisión 20 de septiembre del año 2000  
 Solicitante ALQUILERES Y COMIDAS S de R L  
 Domiciliada en TEGUCIGALPA, M D C Honduras organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado MIROSLAVA ALEJANDRA MEZA  
 Otros Registros **El Mesón del Buen Sabor**  
 No tiene otros Registros  
 Distintivo EL MESON DEL BUEN SABOR



**PROTEGE Y DISTINGUE**

Compra y venta de bienes raíces alquiler de todo tipo de locales, servicios de restaurante buffet catering, preparación de toda clase de alimentos y organización de todo tipo de eventos

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Licda LESBIA E ALVARADO  
 Registradora de la Propiedad Industrial

1 14 y 28 N 2000



Solicitud de NOMBRE COMERCIAL  
 No de Solicitud 2000-014100  
 Fecha de Presentación 4 de octubre del año 2000  
 Fecha de Emisión 17 de octubre del año 2000  
 Solicitante INVERSIONES KIEL S A de C V  
 Domiciliada en Tegucigalpa, M D C Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado SANDRA J OCHOA B  
 Otros Registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo KIELSA FINANCIAL CORPORACION

**KIELSA FINANCIAL CORPORACION**

**PROTEGE Y DISTINGUE**

Administrar y representar sociedades mercantiles, nacionales y extranjeras prestar servicios en todos los campos de administración importaciones y exportaciones

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 O 9 y 28 N 2000



Solicitud de NOMBRE COMERCIAL  
 No de Solicitud 3 534-99  
 Fecha de presentación 11 de marzo de 1999  
 Fecha de Emisión 13 de abril de 1999  
 Solicitante FOTO ESTUDIO ANGEL  
 Domicilio TEGUCIGALPA, M D C  
 Apoderado LIC ARTURO ECHENIQUE  
 Registro Básico  
 Fecha de Prioridad  
 Distintivo FOTO ANGEL



Productos Toma de fotografías y revelado

Clase N C

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Art 84 de la Ley de Propiedad Industrial

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora Propiedad Industrial

1 14 y 28 N 2000



Solicitud de NOMBRE COMERCIAL  
 No de Solicitud 2000-012487  
 Fecha de presentación 29 de agosto del año 2000  
 Fecha de Emisión 6 de octubre del año 2000  
 Solicitante COLON FRUIT COMPANY, S A de C V (COFRUTCO)  
 Domiciliada en TEGUCIGALPA, M D C, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado ZAGLUL CAMILO BENDECK  
 Otros Registros  
 No tiene otros Registros  
 Distintivo COLON FRUIT COMPANY, S A de C V

**COLON FRUIT COMPANY, S. A. de C. V.**

**PROTEGE Y DISTINGUE**

El cultivo, procesamiento, producción comercialización en el mercado nacional y extranjero de frutas frescas conservas, concentrados de frutas productos semelaborados y cualquiera otras actividades

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial

Licda ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

1 14 y 28 N 2000



Solicitud de NOMBRE COMERCIAL  
 No de Solicitud 15 774-99  
 Fecha de Presentación 19 de noviembre de 1999  
 Fecha de Emisión 22 de diciembre de 1999  
 Solicitante INVERSIONES V C B, S A de C V  
 Domicilio La Ceiba, Atlántida.  
 Apoderado LIC DIANA HANDAL DE ORDOÑEZ  
 Registro Básico  
 Fecha de Prioridad  
 Distintivo LAS AMERICAS

**HOTEL LAS AMERICAS**

Productos Hotelería, servicios hoteleros de restaurante, bares discotecas

Clase N C

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 84 de la Ley de Propiedad Industrial

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

15, 28 N y 12 D 2000.

# La Gaceta

REPUBLICA DE HONDURAS-TEGUCIGALPA, M.D.C., 28 DE NOVIEMBRE DEL 2000 - 19

Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 12,484-00  
 Fecha de presentación 29 de agosto del 2000  
 Fecha de Emisión 17-10-00  
 Solicitante COMPAGNIE GERVAIS DANONE  
 Domicilio 126-130 rue Jules Guesde, 92300 Levallois Perret, Francia.  
 Apoderado RICARDO ANIBAL MEJIA M  
 Registro Básico  
 Fecha de Prioridad Se reclama prioridad del-C Convenio de París, sobre la base de la solicitud francesa No 003016835 del 24 de marzo del 2000.  
 Distintivo DANONE ACTIV & DISEÑO



Productos Café, té, cocoa, chocolate bebidas a base de café, cocoa y chocolate, azúcar, arroz, tapioca, harinas y pasteles (dulces o salados), pizzas, tartas (dulces o saladas) Pasta (simple o saborizada o rellena), preparaciones hechas de cereales cereales para el desayuno Comidas preparadas compuestas total o parcialmente de pasta. Platos elaborados compuestos total o parcialmente de pasta, pan, rosas, bizcochos (dulces o salados), obleas waffles, queques y pastelería Todos los productos mencionados pueden ser simples y/o recubiertos y/o rellenos y/o saborizados Aperitivos dulces o salados compuestos de bizcochos, pastelería, masa o albardilla. Confitería, hielos, cremas congeladas Miel, sal, mostaza vinagre, salsas (condimentos), salsas dulces, salsas para pasta, especias y condimentos

Clase Internacional 30

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 88, Ley de Propiedad Industrial)

N/Ref 0067/2000

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registrador Propiedad Industrial

28 N, 11 y 26 D 2000



Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 13,295-00  
 Fecha de presentación 13 de septiembre del 2000  
 Fecha de Emisión 17-10-00  
 Solicitante DeLaval Holding AB  
 Domicilio Hamragardsvagen, Box 39, SE-147 21 TUMBA, Suecia.  
 Apoderado RICARDO ANIBAL MEJIA M  
 Registro Básico  
 Fecha de Prioridad SOL DE SUECIA # 2000-2405 del 24-marzo-00  
 Distintivo DeLaval

## DeLaval

Productos Aparatos e instrumentos de pesar, de medir, de señalización (balizamiento) y control (supervisión), aparatos para grabar, transmitir o reproducir sonidos e imágenes equipos procesadores de datos y computadoras, computadoras y procesadores de control, medición, señalización y supervisión de parámetros de producción para crianza de animales, para alimentación de animales y para producción de leche, incluyendo aparatos para medir y registrar la cantidad de leche, programa de computadora en forma de máquina de lectura, instrumentos para medición de parámetros de calidad de leche, 'hardware' y 'software' de sistemas de computación para la dirección, supervisión y control de rebaños, tales como sensores, control identificación automática, monitoreo de actividad, detectores y registradores para identificación de animales, pulsadores, cámaras de circuito cerrado y monitores

Clase Internacional 09

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 88 Ley de Propiedad Industrial)

N/Ref - 0584/2000

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registrador Propiedad Industrial

28 N, 11 y 26 D 2000

Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 2000-010298  
 Fecha de presentación 19 de julio del año 2000  
 Fecha de Emisión 14 de noviembre del año 2000  
 Solicitante JORGE ANTONIO MARQUEZ GUTIERREZ (COMERCIAL J.A.M.G.)  
 Domiciliada en ALDEA DE NACO, SAN PEDRO SULA, CORTES Honduras organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado JOSE R CHINCHILLA C  
 Otros Registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo ORIGINAL UN SOL NACIENTE TRAS UNA PIRAMIDE A LA PAR LA PALABRA ORIGINAL SOBRE UN HAZ DE LUZ SOLAR



Clase 3 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE

Artículos higiénicos de aseo personal, preparaciones para limpiar y desodorizar el ambiente, jabones aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cuerpo y el cabello

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial

Licda. ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 28 N, 11 y 26 D 2000



Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 12,584-00  
 Fecha de presentación 31 de agosto del 2000  
 Fecha de Emisión 24 de octubre del 2000  
 Solicitante EKO-PAK, S A de C V  
 Domicilio Olmecas No 1, Parque Industrial Naucalpan, Edo de México  
 Apoderado RICARDO ANIBAL MEJIA M  
 Registro Básico  
 Fecha de Prioridad  
 Distintivo 'HOME MAXIMUM Y DISEÑO'



Productos Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto abono para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a mantener los alimentos materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

Clase Internacional 01

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 88, Ley de Propiedad Industrial)

N/Ref 0682/2000

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registrador Propiedad Industrial

28 N, 11 y 26 D 2000

Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 12.146-00  
 Fecha de presentación 23 de agosto del 2000  
 Fecha de Emisión. 17-10-00  
 Solicitante NBA PROPERTIES INC  
 Domicilio 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, E.U A.  
 Apoderado TITO ANIBAL MEJIA P  
 Registro Básico  
 Fecha de Prioridad SOL U.S.A # 78/022054 del 21-08-2000  
 Distintivo "DALLAS MAVERICKS Y DISEÑO DE CABALLO"



Productos Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), naipes, caracteres de imprenta, clichés

Clase Internacional 16

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art 88, Ley de Propiedad Industrial)

N/Ref 0112/2000

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registrador Propiedad Industrial

28 N, 11 y 26 D 2000



Solicitud de MARCA DE FABRICA Y COMERCIO  
 No de Solicitud 1999-013011  
 Fecha de presentación 28 de septiembre del año 1999  
 Fecha de Emisión 18 de abril del año 2000  
 Solicitante COMPAÑIA FARMACEUTICA POPULAR, S de R L de C V  
 Domiciliada en COMAYAGUELA, M D C, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
 Apoderado HECTOR ORLANDO TABORA  
 Distintivo CALTRAC

**CALTRAC**

Clase 5 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE  
 Productos farmaceuticos

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial

Licda. ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 N, 11 y 26 D 2000



**DISEÑOS INDUSTRIALES**

Solicitud de DISEÑO INDUSTRIAL  
 No de Solicitud DI/ES97/96  
 Fecha de presentación 03 de diciembre de 1996  
 Fecha de Emisión 20 de octubre del 2000  
 Solicitante TELEFONICA, S A  
 Domicilio Gran Vía, 28 28013 Madrid, España.  
 Apoderado LIC RICARDO ANIBAL MEJIA  
 No Registro y Fecha  
 País de Solicitud  
 Denominación SOPORTE PARA MONITORES

**DESCRIPCION**

El diseño Industrial que se describe a continuación se refiere a un soporte para monitores, caracterizado en su forma por estar constituido a partir de un cuerpo formado por dos piezas de planta rectangular.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora Propiedad Industrial

28 N 28 D 2000 v 29 E. 2001



Solicitud de DISEÑO INDUSTRIAL  
 No de Solicitud DI/ES-083/96  
 Fecha de presentación 03 de diciembre de 1996  
 Fecha de Emisión 13 de octubre del 2000  
 Solicitante TELEFONICA, S A  
 Domicilio Gran Vía, 28 28013 Madrid, España.  
 Apoderado LIC RICARDO ANIBAL MEJIA  
 No Registro y Fecha  
 País de Solicitud  
 Denominación LUMINARIA MODULAR

**DESCRIPCION**

El diseño que se describe a continuación se refiere a un luminaria modular, caracterizada en su forma por estar constituida a partir de un cuerpo que presenta una cara superior de planta rectangular totalmente plana, mientras que los laterales menores igualmente planos adoptan la configuración trapezoidal regular, cuya rama menor se encuentra situada en la zona inferior

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora Propiedad Industrial

28 N 28 D 2000 y 29 E 2001



Solicitud de DISEÑO INDUSTRIAL  
 No de Solicitud DI/ES96/133  
 Fecha de presentación 03 de diciembre de 1996  
 Fecha de Emisión 20 de octubre del 2000  
 Solicitante TELEFONICA, S A  
 Domicilio Gran Vía, 28 28013 Madrid, España.  
 Apoderado LIC RICARDO ANIBAL MEJIA  
 No Registro y Fecha  
 País de Solicitud  
 Denominación PANEL INDICADOR

**DESCRIPCION**

El diseño industrial que se describe a continuación se refiere a un Panel Indicador, caracterizado en su forma por estar constituido a partir de un cuerpo situado verticalmente, que presenta la configuración plantar rectangular disponiendo de caras laterales totalmente planas y siendo igualmente planas las constitutivas del área frontal y posterior, las cuales presentan un resalte perimétral cuyas caras son planas y disponiendo de aristas romas

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora Propiedad Industrial

28 N 28 D 2000 y 29 E. 2001

Solicitud de DISEÑO INDUSTRIAL

No de Solicitud DI/ES96/131

Fecha de presentación 03 de diciembre de 1996

Fecha de Emisión 03 de noviembre

Solicitante TELEFONICA, S A

Domicilio Gran Vía, 28 28013 Madrid, España.

Apoderado LIC RICARDO ANIBAL MEJIA

No Registro y Fecha

País de Solicitud

Denominación Ornamentación de establecimientos destinados a la venta de productos y servicios de telecomunicaciones

**DESCRIPCION**

El diseño industrial que se describe a continuación se refiere a un dibujo aplicable a la ornamentación de establecimientos destinados a la venta de productos y servicios de telecomunicaciones, consiste en la representación gráfica de paneles verticales provistos de patas cilíndricas en el área de entrada. Situados en paralelo entre los cuales aparece un amplio panel rectangular igualmente soportado por patas cilíndricas disponiéndose en el área interna, una pluralidad de mamparas sensiblemente curvadas provistas de soportes cilíndricos y adosados sobre apoyos igualmente cilíndricos, de mayor grosor, estrangulados por sus extremos, sobre los cuales se adosan alineados puntos de luz configurados como cuerpos prismáticos alargados dotados de una pluriperforación sobre su estructura disponiendo de vértices romos y de configuración similar a una pirámide de caras mayores rectangulares

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial

ERUNDINA E CHAVEZ  
Registradora Propiedad Industrial

28 N 28 D 2000 v 29 E 2001



Solicitud de DISEÑO INDUSTRIAL

No de Solicitud DI/ES-096-96

Fecha de presentación 03 de diciembre de 1996

Fecha de Emisión 13 de octubre del 2000

Solicitante TELEFONICA, S A

Domicilio Gran Vía, 28 28013 Madrid, España

Apoderado LIC RICARDO ANIBAL MEJIA

No Registro y Fecha

País de Solicitud

Denominación MUEBLE EXPOSITOR

**DESCRIPCION**

El diseño que se describe a continuación se refiere a un mueble expositor, caracterizado en su forma por estar constituido a partir de un cuerpo situado frontalmente, que adopta la configuración general de una 'U' invertida, estando formados todos los trazos constituidos de la configuración citada por cuerpos paralelepípedos de caras rectangulares unidos entre si presentando en el área opuesta a la descrita, un cuerpo laminar ligeramente curvado cuya concavidad está situada en la zona frontal, presentando el área convexa en la zona externa.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial

ERUNDINA E CHAVEZ  
Registradora Propiedad Industrial

28 N 28 D 2000 v 29 E 2001

Solicitud de DISEÑO INDUSTRIAL

No de Solicitud DI/ES-094-96

Fecha de presentación 03 de diciembre de 1996

Fecha de Emisión 13 de octubre del 2000

Solicitante TELEFONICA, S A

Domicilio Gran Vía, 28 28013 Madrid, España.

Apoderado LIC RICARDO ANIBAL MEJIA

No Registro y Fecha

País de Solicitud

Denominación MUEBLE EXPOSITOR

**DESCRIPCION**

El diseño que se describe a continuación se refiere a un mueble expositor, caracterizado en su forma por estar constituido a partir de un cuerpo que situado verticalmente adopta la configuración plantar rectangular, cuya superficie, presenta una pluralidad de perforaciones de planta rectangular, disponiendo en la zona central del área cóncava de un resalte que visto frontalmente adopta la forma de una "U" cuyas ramas verticales presentan prolongaciones laterales, y en el área posterior o zona convexa, el cuerpo vertical dispone en su zona central de un elemento cilíndrico de altura superior al cuerpo rectangular, el cual está dotado en su zona inferior de un resalte alar de planta circular

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial

ERUNDINA E CHAVEZ  
Registradora Propiedad Industrial

28 N 28 D 2000 v 29 E 2001



Solicitud de DISEÑO INDUSTRIAL

No de Solicitud DI-ES-093-96

Fecha de presentación 03 de diciembre de 1996

Fecha de Emisión 03 de noviembre

Solicitante TELEFONICA, S A

Domicilio Gran Vía, 28 28013 Madrid, España

Apoderado LIC RICARDO ANIBAL MEJIA

No Registro y Fecha

País de Solicitud

Denominación MUEBLE EXPOSITOR

**DESCRIPCION**

El diseño industrial que se describe a continuación se refiere a un mueble expositor caracterizado en su forma por estar constituido a partir de un cuerpo que situado horizontalmente presenta la configuración plantar prácticamente rectangular disponiendo de tres ramas rectas mientras que la cuarta adopta la configuración curvada en sentido convexo, adosándose sobre esta zona externa un cuerpo que situado prácticamente en vertical, presenta la configuración plantar rectangular y adopta la forma curvada, estando todo su contexto dotado de una pluriperforación de planta circular

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial

ERUNDINA E CHAVEZ  
Registradora Propiedad Industrial

28 N 28 D 2000 y 29 E 2001

Solicitud de DISEÑO INDUSTRIAL  
 No de Solicitud DI/ES96/080  
 Fecha de presentación 03 de diciembre de 1996  
 Fecha de Emisión 20 de octubre del 2000  
 Solicitante TELEFONICA S A  
 Domicilio Gran Vía, 28 28013 Madrid, España.  
 Apoderado LIC RICARDO ANIBAL MEJIA  
 No Registro y Fecha  
 País de Solicitud  
 Denominación LECTOR DE TARJETAS

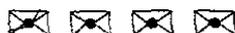
**DESCRIPCION**

El diseño industrial que se describe a continuación se refiere a un Lector de Tarjetas Panel Indicador, caracterizado en su forma por estar constituido a partir de un cuerpo que adoptando la configuración plantar rectangular presenta una superficie superior en la cual sus vértices y aristas son romos.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora Propiedad Industrial

28 N 28 D 2000 y 29 E 2001



Solicitud de DISEÑO INDUSTRIAL  
 No de Solicitud DI/ES-092-96  
 Fecha de presentación 03 de diciembre de 1996  
 Fecha de Emisión 13 de octubre del 2000  
 Solicitante TELEFONICA S A  
 Domicilio Gran Vía, 28. 28013 Madrid, España.  
 Apoderado LIC RICARDO ANIBAL MEJIA  
 No Registro y Fecha.  
 País de Solicitud  
 Denominación MUEBLE

**DESCRIPCION**

El diseño que se describe a continuación se refiere a un mueble, caracterizado en su forma por estar constituido a partir de un cuerpo plano en su superficie sensiblemente alargado que presenta ramas menores rectas mientras que las mayores adoptan la configuración ligeramente curvada, disponiendo en la zona inferior de un resalte de configuración paralelepédica formado por la unión de ocho cuerpos de la forma citada Adosados en la parte inferior del mismo y configurando una escalonadura con cuerpos citados anteriormente de pronunciacónes cilíndricas verticales

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora Propiedad Industrial

28 N 28 D 2000 y 29 E 2001

Solicitud de DISEÑO INDUSTRIAL  
 No de Solicitud DI/ES091/96  
 Fecha de presentación 03 de diciembre de 1996  
 Fecha de Emisión 03 de noviembre  
 Solicitante TELEFONICA S A  
 Domicilio Gran Vía, 28 28013 Madrid España.  
 Apoderado LIC RICARDO ANIBAL MEJIA  
 No Registro y Fecha  
 País de Solicitud  
 Denominación MODULO DE EXPOSICION Y TRABAJO

**DESCRIPCION**

El diseño industrial que se describe a continuación se refiere a un módulo de exposición y trabajo caracterizado en su forma por estar constituido a partir de un cuerpo que adopta la configuración cilíndrica, posicionado verticalmente y que dispone sobre su superficie de una pluralidad de perforaciones, presentando dos resaltes anulares situados en una zona media superior y media inferior disponiendo prácticamente en la zona central de un resalte emergente situado horizontalmente que adopta la configuración plantar rectangular provisto de un resalte en tres de sus cuatro lados

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora Propiedad Industrial

28 N 28 D 2000 y 29 E 2001



Solicitud de DISEÑO INDUSTRIAL  
 No de Solicitud DI-ES090-96  
 Fecha de presentación 03 de diciembre de 1996  
 Fecha de Emisión 03 de noviembre  
 Solicitante TELEFONICA S A  
 Domicilio Gran Vía 28 28013 Madrid, España  
 Apoderado LIC RICARDO ANIBAL MEJIA  
 No Registro y Fecha  
 País de Solicitud  
 Denominación PANEL PUBLICITARIO E INFORMATIVO MOVIL A Y B

**DESCRIPCION**

El diseño industrial que se describe a continuación se refiere a un panel publicitario e informativo móvil, caracterizado en su forma por estar constituido a partir de un cuerpo que adopta la configuración general de un rectángulo posiciando verticalmente el cual dispone de una superficie central totalmente plana circundada por un resalte perimetral de planta rectangular en sus cuatro lados disponiendo de sus caras superior e inferior de forma rectangular y teniendo en su lateral derecho un área de caras semicurvas que emerge parcialmente por la parte superior formando con el resalte perimetral una escalonadura lateral lateral derivada de un resalte

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora Propiedad Industrial

28 N 28 D 2000 y 29 E 2001

# La Gaceta

REPUBLICA DE HONDURAS-TEGUCIGALPA, M.D.C., 28 DE NOVIEMBRE DEL 2000 -23

Solicitud de DISEÑO INDUSTRIAL  
 No de Solicitud DI-ES-089-96  
 Fecha de presentación 03 de diciembre de 1996  
 Fecha de Emisión 13 de octubre del 2000  
 Solicitante TELEFONICA, S A  
 Domicilio Gran Vía, 28 28013 Madrid, España.  
 Apoderado LIC RICARDO ANIBAL MEJIA  
 No Registro y Fecha  
 País de Solicitud  
 Denominación MUEBLE EXPOSITOR

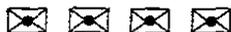
**DESCRIPCION**

El diseño que se describe a continuación se refiere a un mueble expositor caracterizado en su forma por estar constituido a partir de un cuerpo vertical, formado por dos áreas laterales de planta trapezoidal, que cuentan en la zona media inferior con dos pronunciaciones paralelas al igual que los cuerpos trapezoidales, que configuran un cuerpo primático, cuyos laterales se encuentran subdivididos en áreas cuadrangulares dotadas de un ribeteado perimetral en uno de sus costados. Mientras que en el opuesto las dos configuraciones cuadrangulares se configuran en un rectángulo igualmente ribeteado del área perimetral formando escaionaduras con las caras internas

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora Propiedad Industrial

28 N 28 D 2000 y 29 E 2001



Solicitud de DISEÑO INDUSTRIAL  
 No de Solicitud DI-ES-088-96  
 Fecha de presentación 03 de diciembre de 1996  
 Fecha de Emisión 13 de octubre del 2000  
 Solicitante TELEFONICA, S A  
 Domicilio Gran Vía, 28 28013 Madrid, España.  
 Apoderado LIC RICARDO ANIBAL MEJIA  
 No Registro y Fecha  
 País de Solicitud  
 Denominación MUEBLE EXPOSITOR MODULAR

**DESCRIPCION**

El diseño que se describe a continuación se refiere a un mueble expositor modular caracterizado en su forma por estar constituido a partir de dos piezas idénticas, planas de caras menores y medias rectangulares, mientras que las mayores adoptan la configuración general de un trapecio estando unidas entre sí ambas piezas por un cuerpo multiperforado, que presenta una superficie irregular dividida en cinco caras rectangulares, formando un cuerpo monobloque, cuyas citadas superficies o áreas rectangulares se sitúan en diferentes angulandades en relación unas con otras

Lo que se pone en conocimiento del publico para efectos de ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora Propiedad Industrial

28 N 28 D 2000 y 29 E. 2001

Solicitud de DISEÑO INDUSTRIAL  
 No de Solicitud DI-ES087-96  
 Fecha de presentación 03 de diciembre de 1996  
 Fecha de Emisión 03 de noviembre  
 Solicitante TELEFONICA, S A  
 Domicilio Gran Vía, 28 28013 Madrid, España.  
 Apoderado LIC RICARDO ANIBAL MEJIA  
 No Registro y Fecha  
 País de Solicitud  
 Denominación MUEBLE EXPOSITOR

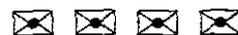
**DESCRIPCION**

El diseño industrial que se describe a continuación se refiere a un mueble expositor, caracterizado en su forma por estar constituido a partir de un cuerpo sensiblemente alargado cuyos laterales se configuran a partir de dos cuerpos idénticos que adoptan platuatrapezoidal presentando sus ramas mayores en sentido vertical mientras que la de menor longitud se sitúa en la zona superior en sentido transversal, estando dotados en la parte inferior de un cuerpo de unión que adopta la forma cuadrangular y de cuya cara inferior se dirmanan prolongaciones cilíndricas

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora Propiedad Industrial

28 N 28 D 2000 y 29 E 2001



Solicitud de DISEÑO INDUSTRIAL  
 No de Solicitud DI/ES96/130  
 Fecha de presentación 03 de diciembre de 1996  
 Fecha de Emisión 13 de octubre del 2000  
 Solicitante TELEFONICA, S A  
 Domicilio Gran Vía, 28 28013 Madrid, España.  
 Apoderado LIC RICARDO ANIBAL MEJIA  
 No Registro y Fecha  
 País de Solicitud  
 Denominación APOYO VERTICAL

**DESCRIPCION**

El diseño que se describe a continuación se refiere a un apoyo vertical, caracterizado en su forma por estar constituido a partir de un cuerpo cilíndrico cuya superficie presenta una pluralidad de perforaciones de planta circular situadas en alineaciones armónicas tanto en sentido vertical como horizontal disponiendo de dos rehundidos longitudinales situados en puntos opuestos cuya superficie no presenta perforaciones de ningún tipo, y cuya caras son rectangulares adoptando ambas líneas de rehundido la configuración general similar a una U vista frontalmente

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora Propiedad Industrial

28 N 28 D 2000 y 29 E. 2001

Solicitud de DISEÑO INDUSTRIAL  
 No de Solicitud DI-ES-098-96  
 Fecha de presentación 03 de diciembre de 1996  
 Fecha de Emisión 20 de octubre del 2000  
 Solicitante TELEFONICA, S A  
 Domicilio Gran Vía, 28 28013 Madrid, España.  
 Apoderado LIC RICARDO ANIBAL MEJIA  
 No Registro y Fecha  
 País de Solicitud  
 Denominación MESA

**DESCRIPCION**

El diseño industrial que se describe a continuación se refiere a una mesa, caracterizada en su forma por estar constituida a partir de un cuerpo que adopta la configuración cilíndrica, presentando toda su superficie externa totalmente lisa, disponiendo en la zona inferior de tres resaltes situados armónicamente dirigidos hacia uno de los laterales, que adoptan la configuración trapezoidal en cuanto a sus caras mayores se refiere, siendo el resto de las mismas de planta rectangular, y presentando en sus extremos externos por la parte inferior, resaltes circulares, constituidos como cuerpos cilíndricos de caras planas

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora Propiedad Industrial

28 N 28 D 2000 v 29 E 2001



Solicitud de DISEÑO INDUSTRIAL  
 No de Solicitud DI/ES096/134  
 Fecha de presentación 03 de diciembre de 1996  
 Fecha de Emisión 13 de octubre del 2000  
 Solicitante TELEFONICA, S A  
 Domicilio Gran Vía, 28 28013 Madrid, España.  
 Apoderado LIC RICARDO ANIBAL MEJIA  
 No Registro y Fecha  
 País de Solicitud  
 Denominación PERFIL EXPOSITOR

**DESCRIPCION**

El diseño que se describe a continuación se refiere a un mueble expositor caracterizado, en su forma por estar constituido a partir de un cuerpo laminar, de escaso grosor que presenta cuatro caras definidas como áreas rectangulares provistas de una multiperforación rectangular, alineada en sentido vertical y horizontal de forma armónica existiendo en la zona superior, un área rectangular situada angularmente, que a una determinada altura, sufre una modificación en su trayectoria, formando un área rectangular, situada en un ángulo aproximado a los 100° emergiendo nuevamente una deformación rectangular en ángulo de 90° grados aproximadamente para deformarse nuevamente

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial

ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora Propiedad Industrial

28 N 28 D 2000 y 29 E 2001

**SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA****ACUERDO No. 532-97**

Tegucigalpa, M D C , 15 de abril de 1997.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de las facultades de que está investido, en aplicación del Decreto Ejecutivo No 01-94 de fecha 1 de febrero de 1994, en que se delega competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley de la Administración Pública y el Decreto No 02-94 de fecha 1 de febrero de 1994, por el que se determina específicamente para esta Secretaría de Estado la delegación de competencia, para la firma de los acuerdos de todos los nombramientos de personal de la Administración Pública Central, regulado por la Ley de Servicio Civil y demás personal que por cualquier otra modalidad presten sus servicios

**ACUERDA:**

Hacer efectivo a partir del primero de abril del presente año, los siguientes cambios

**DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES  
Presidio de Juticalpa, Olancho**

Nombrar en puesto excluido al ciudadano JULIO WILFREDO MUNGUIA MORALES, soldado, Actividad 06, Clave 00009, Programa 1-04, Ramo 4-02, devengará Lps 1,342 00

Nombrar en puesto excluido al ciudadano CESAR YOVANY HERNANDEZ ROMERO, cabo, Actividad 06, Clave 00016, Programa 1-04, Ramo 4-02, devengará Lps 850 00

**COMUNIQUESE**

EFRAIN MONCADA SILVA  
 Ministro

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES  
 Secretario General

**ACUERDO No. 896-97**

Tegucigalpa, M D C , 17 de junio de 1997

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de las facultades de que está investido, en aplicación del Decreto Ejecutivo No 01-94 de fecha 1 de febrero de 1994, en que se delega competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley de la Administración Pública y el Decreto No 02-94 de fecha 1 de febrero de 1994, por el que se determina específicamente para esta Secretaría de Estado la delegación de competencia, para la firma de los acuerdos de todos los nombramientos de personal de la Administración Pública Central, regulado por la Ley de Servicio Civil y demás personal que por cualquier otra modalidad presten sus servicios

**ACUERDA:**

Nombrar en puesto excluido a partir del primero de junio del presente año, al ciudadano SILVIA MARICELA ERAZO PEÑA, Registradora del Presidio de Ocotepeque, Ocotepeque, Actividad 07, Clave 00012, Dirección General de Establecimientos Penales, Programa 1-04, Ramo 4-02, devengará Lps 1,040 00

**COMUNIQUESE**

RENE SUAZO LAGOS  
 Sub-Secretario de Justicia

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES  
 Secretario General

Solicitud de Marca de Fábrica  
 No de Solicitud 2000-012518  
 Fecha de presentación 29 de agosto del año 2000  
 Fecha de Emisión 4 de octubre del año 2000  
 Solicitante SCHERING AG, domiciliada en BERLÍN R F Alemana,  
 organizada bajo las leyes de R.F Alemana  
 Apoderado GUSTAVO ADOLFO ZACAPA  
 Otros Registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo BONECAL

## BONECAL

CLASE 5 Internacional

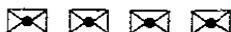
### PROTEGE Y DISTINGUE

Preparaciones farmacéuticas especialmente preparaciones de calcio y vitaminas para el tratamiento de la osteoporosis

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Licda ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 O, 14 v 28 N 2000



Solicitud de Marca de Fábrica  
 No de Solicitud 2000-012523  
 Fecha de presentación 29 de agosto del año 2000  
 Fecha de Emisión 4 de octubre del año 2000  
 Solicitante SCHERING AG domiciliada en BERLÍN R F Alemana,  
 organizada bajo las leyes de R F Alemana  
 Apoderado GUSTAVO ADOLFO ZACAPA  
 Otros Registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo PRIMOVIT

## PRIMOVIT

CLASE 5 Internacional

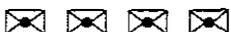
### PROTEGE Y DISTINGUE

Preparaciones farmacéuticas especialmente multivitaminas para mujeres embarazadas

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Licda ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 O, 14 v 28 N 2000



Solicitud de Marca de Fábrica  
 No de Solicitud 2000-012203  
 Fecha de presentación 24 de agosto del año 2000  
 Fecha de Emisión 2 de octubre del año 2000  
 Solicitante INVERSIONES TRANSGLOBAL S A domiciliada en Panamá,  
 República de Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá  
 Apoderado GUSTAVO ADOLFO ZACAPA  
 Otros Registros  
 No tiene otros registros

Distintivo POENTOBRAL

## POENTOBRAL

CLASE 5 Internacional

### PROTEGE Y DISTINGUE

Productos farmacéuticos y en general todos los demás productos comprendidos en clase internacional 05

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Licda ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 O 14 y 28 N 2000



Solicitud de Marca de Fábrica  
 No de Solicitud 2000-012521  
 Fecha de presentación 29 de agosto del año 2000  
 Fecha de Emisión 4 de octubre del año 2000  
 Solicitante SCHERING AG domiciliada en BERLÍN, R F Alemana,  
 organizada bajo las leyes de R F Alemana  
 Apoderado GUSTAVO ADOLFO ZACAPA  
 Otros Registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo NATELE

## NATELE

CLASE 5 Internacional

### PROTEGE Y DISTINGUE

Preparaciones farmacéuticas especialmente multivitaminas para mujeres embarazadas

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Licda ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 O 14 v 28 N 2000



Solicitud de Marca de Fábrica  
 No de Solicitud 2000-012073  
 Fecha de presentación 21 de agosto del año 2000  
 Fecha de Emisión 29 de septiembre del año 2000  
 Solicitante FEMALE HEALTH COMPANY domiciliada en 875 NORTH MICHIGAN AVENUE, SUITE 3660, CHICAGO ILLINOIS Estados Unidos de América, organizada bajo las leyes de Estados Unidos de América  
 Apoderado GUSTAVO ADOLFO ZACAPA  
 Otros Registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo FEMIDOM

## FEMIDOM

CLASE 10 Internacional

### PROTEGE Y DISTINGUE

Aparatos e instrumentos quirúrgicos médicos dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales artículos ortopédicos, material de sutura y en general todos los productos comprendidos dentro de la clase 10

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Licda ERUNDINA E CHAVEZ  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 O 14 v 28 N 2000



*Presidencia de la República  
Honduras, C. A.*

**ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 0118-98**

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

**ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato para Servicios Profesionales, celebrado entre el Secretario de Estado del Despacho Presidencial y el señor FERNANDO DURON ROQUE, en su calidad de contratista, con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho, que literalmente dice

“CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, celebrado entre GUSTAVO A. ALFARO Z, hondureño, mayor de edad, casado y de este domicilio, actuando en su condición de Ministro de la Presidencia, debidamente autorizado por la ley, para celebrar esta clase de actos, y que en adelante se llamará “El Contratante”, por una parte, y por la otra FERNANDO DURON ROQUE, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, con Tarjeta de Identidad No. 0801-55-02306, extendida en Tegucigalpa y Registro Tributario No. I2CS43-P, quien en adelante se llamará “El Contratista”, convienen celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales, de acuerdo a los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA. El contratista se compromete a realizar personalmente para el contratante bajo su dependencia y subordinación y por el salario en moneda de curso legal que adelante se expresa, el puesto de administrador de la Unidad de Apoyo Técnico (UNAT), cuyas funciones se detallan a continuación: Funciones: - Preparación de informes contables - Preparación de presupuestos. - Preparación informes trimestrales - Ejercer supervisión y control presupuestario. - Revisión y supervisión de la contabilidad: Conciliaciones bancarias, cuadro de depreciaciones, kardex de materiales - Otras revisiones: Planillas, Impuesto Sobre la Renta, IHSS y otros - Discusión del presupuesto de la unidad. - Gestión de los desembolsos. - Enlace y coordinación en las actividades de compra de equipo y bienes y servicios - Apoyo en todas las actividades que requieren un apoyo logístico. SEGUNDA. El trabajo se hará en forma exclusiva para el contratante. TERCERA. Este contrato podrá modificarse o terminarse por cualesquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. b) Por incumplimiento de alguna de las partes de las cláusulas c) Por caso fortuito o fuerza mayor d) Por el preaviso correspondiente. CUARTA. La sede de la unidad será la ciudad de Tegucigalpa. QUINTA. El sueldo mensual será de OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 8,500.00), afectando los fondos de la Unidad de

Apoyo Técnico (UNAT) y pagadero en el lugar de trabajo los días quince (15) y último de cada mes o el día hábil inmediato anterior. SEXTA. La jornada de trabajo será de ocho horas laborables de lunes a viernes, quedando la institución en la libertad de solicitar la colaboración del contratista para realizar trabajos en horas fuera del horario habitual, siempre y cuando la actividad de la institución así lo requiera. SEPTIMA. La confidencialidad deberá ser total con toda la información obtenida que sea objeto de análisis, los informes y toda clase de documento que elaboren como parte de las funciones asignadas, no pudiendo ser divulgada sin autorización expresa por escrito del Director de la Unidad. OCTAVA. El presente contrato tendrá vigencia del 1 de febrero al 31 de diciembre de 1998, siempre y cuando no se dé por terminado por las causas especificadas en la cláusula tercera de este contrato. NOVENA. Lo no estipulado en el presente contrato se regirá por el reglamento interno y por las disposiciones, normas, procedimientos y leyes aplicables a este contrato; el incumplimiento por parte del contratista de los mismos, libera de toda responsabilidad al contratante DECIMA. Ambas partes aceptan todas y cada una de las cláusulas que anteceden y se comprometen a cumplirlas fielmente de buena fe y en tal virtud firman este contrato en original y (2) copias con igual fuerza obligatoria, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de enero de 1998 GUSTAVO A ALFARO Z, MINISTRO. FERNANDO DURON ROQUE, ADMINISTRADOR.

SEGUNDO. Aprobar el pago retroactivo correspondiente a partir del 01 de febrero a la fecha, a favor de la persona arriba mencionada en concepto de retribución por servicios prestados

TERCERO. El presente Acuerdo Ejecutivo deberá ser publicado en el Diario Oficial “LA GACETA”

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

**CARLOS R. FLORES F.**  
Presidente de la República

**GUSTAVO A. ALFARO Z.**  
Secretario de Estado del Despacho Presidencial

**ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 0107-98****EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA****ACUERDA:**

PRIMERO Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato para Servicios Profesionales, celebrado entre el Secretario de Estado del Despacho Presidencial y la señora GLENDA MARIBEL GALLARDO DE SALGADO, en su calidad de Contratista, con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho, que literalmente dice:

“CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES - Celebrado entre GUSTAVO A ALFARO Z., hondureño, mayor de edad, casado, y de este domicilio, actuando en su condición de Ministro de la Presidencia debidamente autorizado por la ley para celebrar esta clase de actos, y que en adelante se llamará “EL CONTRATANTE”, por una parte, y por la otra GLENDA MARIBEL GALLARDO DE SALGADO, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, con Tarjeta de Identidad No 0801-66-00954 extendida en Tegucigalpa, y Registro Tributario No. 1WMXB9-A quien en adelante se llamará “EL CONTRATISTA”, convienen celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales, de acuerdo a los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes

PRIMERA El Contratista se compromete a realizar personalmente para el contratante bajo su dependencia y subordinación y por el salario en moneda de curso legal que adelante se expresa, el puesto de JEFE DEL AREA DE POLITICAS Y PROGRAMAS de la Unidad de Apoyo Técnico (UNAT), cuyas funciones se detallan a continuación. Funciones

- 1 - Responsable de la dirección, organización y coordinación de todas las funciones de carácter técnico asignadas al Area de Políticas y Programas
- 2 - Responsable del desarrollo de lineamientos técnicos necesarios para efectuar análisis económicos relativos a los sectores. fiscal, monetario, cambiario y crediticio, comercial, externo, real y social, así como a temas económicos puntuales, a solicitud del Gabinete Economico
- 3 - Responsable de la coordinación de las actividades de la División relacionadas con la prestación de servicios técnicos a otras instituciones del Gobierno, en lo que se refiera a asuntos relacionados con el análisis de políticas económicas y sociales, destacándose entre éstas, las siguientes
  - i) La participación en reuniones interinstitucionales para la discusión de temas económicos relevantes - ii) La elaboración de estudios sobre temas económicos específicos.- iii) La coordinación de asesoría técnica brindada a través de consultores internacionales Esta tarea incluye la elaboración de terminos de referencia para la contratación de dichos expertos.- iv) La elaboración de comentarios a estudios presentados por las distintas entidades gubernamentales
- 4 - Velar porque en el desarrollo de las tareas técnicas exista una vinculación entre el análisis económico y social
- 5 - Responsable de la coordinación de las labores de colaboración entre el Area de Políticas y Programas, el Area de Seguimiento y Evaluación y los consultores nacionales de largo plazo.
- 6 - Responsable por los aspectos administrativos y operacionales diarios de la División. Lo anterior comprende la elaboración de informes periódicos relativos a los trabajos realizados por la División los cuales serán remitidos a la Dirección de la Unidad
- 7 - Participar en la elaboración del Plan de Trabajo de la Unidad.
- 8 - Participar como representante de UNAT en reuniones, seminarios y cursos en el área económica.

SEGUNDA El trabajo se hará en forma exclusiva para el contratante

TERCERA Este contrato podrá modificarse o terminarse por

cualesquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes b) Por incumplimiento de alguna de las partes de las cláusulas. c) Por caso fortuito o fuerza mayor. d) Por el preaviso correspondiente.

CUARTA. La sede de la Unidad será la ciudad de Tegucigalpa.

QUINTA El sueldo mensual será de VEINTE Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 24,000 00), afectando los fondos de la Unidad de Apoyo Técnico (UNAT) y pagadero en el lugar de trabajo los días quince (15) y último de cada mes o el día hábil inmediato anterior.

SEXTA La jornada de trabajo será de ocho horas laborables de lunes a viernes, quedando la Institución en la libertad de solicitar la colaboración del contratista para realizar trabajos en horas fuera del horario habitual, siempre y cuando la actividad de la institución así lo requiera.

SEPTIMA La confidencialidad deberá ser total con toda la información obtenida que sea objeto de análisis, los informes y toda clase de documento que elaboren como parte de las funciones asignadas, no pudiendo ser divulgadas sin autorización expresa por escrito del director de la Unidad

OCTAVA El presente contrato tendrá vigencia del 1 al 9 de febrero de 1998, siempre y cuando no se dé por terminado por las causas especificadas en la cláusula tercera de este Contrato

NOVENA Lo no estipulado en el presente contrato se regirá por el reglamento interno y por las disposiciones, normas, procedimientos y leyes aplicables a este Contrato, el incumplimiento por parte del contratista de los mismos libera de toda responsabilidad al contratante

DECIMA Ambas partes aceptan todas y cada una de las cláusulas que anteceden y se comprometen a cumplirlas fielmente de buena fe y en tal virtud firman este Contrato en original y (2) copias con igual fuerza obligatoria, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los treinta días del mes de enero de 1998 GUSTAVO A. ALFARO Z , MINISTRO GLENDA MARIBEL GALLARDO, JEFE DE LA DIVISION DE ANALISIS”

SEGUNDO Aprobar el pago retroactivo correspondiente a partir del 01 de febrero a la fecha, a favor de la persona arriba mencionada en concepto de retribución por servicios prestados

TERCERO El presente Acuerdo Ejecutivo deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

CARLOS R. FLORES F  
Presidente de la República

GUSTAVO A. ALFARO Z.  
Secretario de Estado del Despacho Presidencial

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS****ACUERDO No. 249-SRH**

Tegucigalpa, M.D C., 28 de agosto de 1997

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, en uso de las facultades delegadas por el Señor Presidente de la República, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-94 de fecha primero de febrero de 1994

**ACUERDA**

1. Ascender a partir del primero de septiembre del presente año, al Licenciado JOSE ALFREDO BRICEÑO ZEPEDA, del cargo de Consejero Jurídico del Programa de Demarcación de Límites Marítimos de Honduras en los Mares Atlántico y Pacífico a HISTORIADOR en el mismo Programa de Demarcación.

2 - Devengará el salario mensual de OCHO MIL LEMPIRAS, los cuales serán pagados de la Cuenta Especial No. 11101-01-000066-1 de la Tesorería General de la República, Programa de Demarcación Límites Marítimos de Honduras en los Mares Atlántico y Pacífico de la Secretaría de Relaciones Exteriores, estructura presupuestaria Programa 2-06, Renglón 004, Clave PAD 03090, Objeto 741

3 - Funcionalmente se desempeñará como Representante Legal de esta Secretaría de Estado

COMUNIQUESE

**J DELMER URBIZO**  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Relaciones Exteriores

**ELENA HILZACA DE GARCIA**  
Asistente del Secretario General

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS****ACUERDO No. 256-SRH**

Tegucigalpa, M.D C , 28 de agosto de 1997

EL SÉCRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, en uso de las facultades delegadas por el Señor Presidente de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo No 01-94 de fecha primero de febrero de 1994

**ACUERDA**

1. NOMBRAR, a partir del primero de septiembre del presente año, al señor JOSE LEONARDO VALLECILLO HERNANDEZ, en el cargo de ANALISTA EN INFORMATICA de la Comisión de Demarcación Límites Marítimos de Honduras en los Mares Atlántico y Pacífico, dependiente de esta Secretaría de Estado.

2.- Devengará el salario mensual de Lps 5,000 00 (CINCO MIL LEMPIRAS), que serán tomados de la Cuenta Especial No. 11101-01-000066-1 de la Tesorería General de la República, acreditada en el Banco Central de Honduras en los Mares Atlántico y Pacífico”

COMUNIQUESE.

**J. DELMER URBIZO**  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Relaciones Exteriores

**ELENA HILZACA DE GARCIA**  
Asistente del Secretario General